

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	(4)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Proteccion y seguridad pública.

De varios partes dirigidos á este Ministerio por el Inspector general de la guardia civil resulta que los destacamentos de Villareal y Alava han capturado cinco ladrones que el día 18 de Diciembre último habian robado en Aramayona, habiéndoles encontrado diez cubiertos de plata y otros efectos del robo, que con los reos han quedado á disposicion de los Tribunales.

Tambien participa, con referencia al Comandante del cuerpo en Valencia, que por la guardia civil han sido presos tres rateros de los que robaron el 14 en Carlet, y dos paisanos autores de un asesinato.

Asimismo resulta que en la provincia de Pontevedra el Teniente D. Antonio María Graña ha capturado á dos de los criminales que hicieron un robo el 30 de Noviembre último al presbítero D. Pedro Fernandez, habiéndoles hallado algunas armas y varios objetos de los robados.

El Jefe político de la misma provincia de Pontevedra da parte de que el destacamento de la guardia civil de Puenteareas se ha apoderado de una partida de malhechores que últimamente habia robado en aquel distrito á varios particulares. Los ladrones, que con algunas armas prohibidas han sido entregados á los Tribunales, se llaman Juan Bugarin, Nicolas Acuña, José de Pozo, Rosario de Pino y María Martinez, vecinos de aquel pueblo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mañana 5 del corriente á las dos en punto de su tarde tendrá efecto en el despacho de la Direccion general de fincas del Estado, sita calle de Alcalá, casa Aduana, la subasta de 33,585 quintales de azogue procedentes de las minas de Almaden y Almadenejos, que el Gobierno tiene existentes en Lóndres, con arreglo al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* del 14, 15 y 16 de Diciembre próximo pasado y anuncios posteriores insertos en las del 20 y 28 del mismo mes.

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno. Madrid 4 de Enero de 1850.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 3 de Enero de 1850.

Se abre á las dos y veinte minutos: se lee y aprueba el acta de la anterior.

Juran y toman asiento los Sres. Duque de la Conquista y D. Mateo Belmonte.

Sin discusion queda aprobado el dictámen de la comision de exámen de calidades proponiendo la admision del Sr. Conde de Corres.

ORDEN DEL DIA.

Jurisdiccion de Hacienda.

Se repite la votacion del párrafo primero del art. 21 que ayer quedó pendiente, y el Senado no le aprueba, acordando que vuelva á la comision.

Los dos párrafos restantes del artículo quedan aprobados. Se lee el 22, por el cual se declara el comiso como pena comun para los delitos de contrabando.

El Sr. MIQUEL POLO se opone porque, entre otros casos, dice el artículo que será decomisado el buque donde se trasporten y hallen géneros de contrabando, si el valor de ellos llega á una tercera parte de toda la carga. Acerca de esto (dice S. S.) es necesario que la comision dé una explicacion, porque podrá ocurrir el caso de un buque que vaya en lastre y lleve tres ó cuatro cajones de cigarras, cuyo valor ha de ser mayor de la tercera parte de la carga, puesto que esta es ninguna; y por una cosa tan trivial, según este artículo, se dará por decomiso un buque que valga mas de 45 ó 20,000 duros.

El Sr. SAINZ ANDINO: Debo observar al Sr. Polo que en vez de ser excesiva la pena que se impone por este artículo, es infinitamente mas suave que la establecida por la legislación anterior. Según la legislación que ha regido hasta ahora bastaba que un buque llevase la octava parte de su cargamento de géneros de ilícita procedencia para que quedase confiscado, y por la ley actual se hace subir esa parte á la tercera. Ya ve el Sr. Polo cómo se mejora esta ley en el sentido que S. S. desea.

El Sr. FERRER: Señores, la navegacion está harto gravada entre nosotros y sufre gravámenes que no tiene en otros países, y deber nuestro es hacer que desaparezcan estas trabas. La práctica constante en toda Europa es que el Capitan del buque, al firmar el recibo de los diferentes fardos que constituyen su cargamento, ponga como antefirma la cláusula de que ignora el contenido de ellos. No puede por consecuencia ser responsable de ese contenido, y por eso quisiera yo que se dijese en el artículo que no podrá decomisarse el buque ni los objetos de que tratan los párrafos á que se refiere.

El Sr. SAINZ ANDINO: La nota que acostumbran á poner los Capitanes es para excusar la responsabilidad con el dueño de los efectos respecto á si son ó no lo que se dice; pero de ningún modo puede servir para eludir las disposiciones de una ley de contrabando.

Ademas, el remedio que el Sr. Ferrer propone para ese pretendido inconveniente está ya consignado en la ley, porque en ella se dice que no se podrán decomisar los objetos de que tratan los números 1, 2, 3 y 4, en los que está comprendido lo que S. S. desea.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fue aprobado.

Se leyó el art. 23.

Leída una enmienda del Sr. Luzuriaga al mismo, se suspende la discusion del artículo.

Sin discusion se aprueban el 24 y el 25.

Se lee el 26 con una enmienda al mismo del Sr. Luzuriaga, y se suspende su discusion.

Se lee el 27.

Enmienda del Sr. Luzuriaga á este artículo.

«Pido al Senado que en lugar de las palabras de las circunstancias agravantes de los párrafos 4, 6, 7 y 8, se pongan las *agravantes observadas en el párrafo 4.*»

El Sr. LUZURIAGA: Por este párrafo cuando concurre alguna circunstancia agravante en la defraudacion, á mas de las penas que corresponden á esta, ha de sufrir el reo lo que corresponde á la circunstancia agravante, lo que es un contraproposito en materia judicial, por cuanto á que no pueden seguirse dos juicios sobre un mismo caso.

El Sr. JIMENEZ NAVARRO: La comision no puede admitir la enmienda, tanto porque no estan presentes todos sus individuos, cuanto por la falta del Gobierno, autor de la ley: sin embargo de esto, los tres individuos que estan presentes no pueden admitirla, puesto que aqui solo se impone una pena al reo segun la gravedad y circunstancia del delito, no pareciendo justo que se castigue lo mismo el contrabando hecho á mano armada que el contrabando hecho simplemente.

El Sr. PRESIDENTE: Supuesto que el Sr. Luzuriaga tiene presentadas muchas enmiendas á este título, y que no está completa la comision ni presente el Gobierno de S. M., voy á proponer á la comision, si la parece bien, que se suspenda la discusion de este título y se pase á la del siguiente.

Aceptada la propuesta por la comision, se suspendió la discusion de este título.

Título 3.º—Capítulo 4.º—Artículo 35.

Fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 36.

Enmienda del Sr. Luzuriaga á este artículo.

«Pido al Senado que despues de la palabra *arrestarles* se añadan las de *cuando asi proceda con arreglo á la ley.*»

Aceptada esta enmienda por la comision, fue aprobada con el artículo.

Se leyó el 37.

El Sr. INFANTE: Señores, por este artículo quedan facultados los agentes del Gobierno para registrar las casas en que sospechen haya contrabando. Es muy sensible, señores, que teniendo un sagrado marítimo y otro terrestre, una segunda línea de aduanas, y registrándose ademas á todo el que entra en la mayor parte de nuestras grandes poblaciones, despues de tantas persecuciones se faculte á un agente para que auxiliado de un Alcalde registre nuestras casas: bien que se haga esto con los sacrificios públicos; pero me opongo á que se viole el sagrado del domicilio de los españoles sin consideracion á nuestras garantías políticas. Por eso quisiera que la comision omitiera lo de la facultad de registrar las casas particulares por sospechas de contrabando.

El Sr. SEOANE: Ha tocado el Sr. Infante una cuestion que interesa mucho, pues tiene nada menos que á la seguridad personal y doméstica. ¿Pero pide S. S. seguridad para el honrado ciudadano, ó lo que pide es que no se persiga el contrabando despues de tantas persecuciones? ¿Se quiere que vigile la Autoridad para que cuando salga el contrabando se haga la aprehension, pero que colocado en la casa no se registre? Esto valdria tanto como decir: persigase al ladrón en el camino donde cometa el delito; pero si lleva á su casa el fruto de su rapiña, no se le persiga. Por fin jamas se resistió ningun inocente á ser registrado siempre que fuese tratado por agentes de educacion.

El Sr. COLLADO: Yo creo que no habrá resolucio que baste á pensar de cuanto se diga, y así desearia que el Gobierno se hallase presente para que le llamara la atencion esta cuestion capital en que estan interesados la moral pública, la industria y el órden general del Estado. Muéveme el repetir lo que ya dije el otro dia solamente el deseo del bien del pais.

El Sr. ANDINO: El Sr. Collado no ha impugnado el artículo, por consiguiente nada tiene que decir la comision.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Quisiera, señores, que se estableciera una pena para los agentes del Gobierno que puedan abusar de su facultad, pues es preciso respetar las garantías individuales. Yo soy de opinion de que se castigue el crimen; pero quiero que la libertad de los españoles sea respetada. A este efecto podia decirse que se hiciese acreedor á la misma pena que el que incurriere en el delito el agente que abusare de su facultad.

El Sr. ANDINO: El Sr. Gonzalez se ha dirigido contra el art. 39, y ha aprobado el artículo que se discute. En este se declara la facultad de perseguir el contrabando reconociendo los edificios públicos, previos los requisitos que la ley exige.

Se ha hablado de garantías segun dispone la Constitucion. Estas garantías, señores, todas tienen su limite, lo mismo la de imprenta que la de seguridad individual y las demas. Pero sobre todo, ¿cuál es el correctivo que tienen los abusos? El de la responsabilidad, y que esta sea efectiva con arreglo á las leyes. Ese correctivo está en el Código penal, pues en él se impone pena á los funcionarios públicos que abusen de sus facultades.

Los Sres. Gonzalez y Andino hacen ligeras rectificaciones, y puesto á votacion el art. 37 es aprobado.

Sin discusion lo es igualmente el 38.

Queda tambien aprobado el 39 con una ligera modificacion propuesta por el Sr. Gonzalez.

Se lee el 40, que contiene una enmienda del Sr. Luzuriaga, la cual no es tomada en consideracion.

Abierta discusion sobre este artículo, dice

El Sr. GONZALEZ: Para que se comprenda bien la idea que se establece en el artículo, basta decir que hasta ahora y sobre esto se procede siempre en virtud de una denuncia: si estas denuncias ó confidencias son privadas, porque así lo previenen los reglamentos de Hacienda, no puede someterse á responsabilidad al que las hace. La ley dice (lee): de manera que no hay obligacion de revelarlas; cuando se conocen es necesario que exista responsabilidad, que se pueda acudir siempre con la confidencia en virtud de la cual tenga aplicacion.

Yo quiero que la comision me diga que esta responsabilidad es aplicable á la doctrina en virtud de la cual se reservan las denuncias que se hagan; y como yo creo que la hay, quiero que la comision me dé algunas explicaciones para poner á cubierto esta misma responsabilidad. Cuando se pueden reservar los motivos que ha habido para obrar, el artículo no dice nada; es preciso justificar el motivo.

Si la comision piensa como yo, estamos conformes; si no, la palabra *responsabilidad* es inútil, y es preciso suprimirla.

El Sr. SAINZ ANDINO: Señores, ahora se trata de los establecimientos públicos, y estos no gozan de la misma inviolabilidad que el hogar doméstico: sin embargo, el reconocimiento que en ellos se practique será bajo la responsabilidad de la autoridad competente. Las tiendas, las posadas son establecimientos abiertos al público, y en cuanto á esto ¿se autoriza para que una cuadrilla de guardas entre y registre por sí? No: es preciso que recaiga mandamiento del jefe de Hacienda para proceder al reconocimiento, y es necesario tambien que haya sospecha de que alli existe el cuerpo del delito.

En faltando á esta responsabilidad, podrá haber si se quiere imprudencia y malicia en el funcionario encargado del reconocimiento, y llegar hasta el caso de suspenderle por ella en su empleo; mas para poder exigir esta responsabilidad es necesario que se reclame por haber procedido con imprudencia y malicia.

El Sr. LUZURIAGA: La comision no tuvo á bien admitir mi enmienda, cuyo objeto era dar garantías á las tiendas contra la idea del allanamiento con el pretexto de perseguir contrabando, y ahora dice que hay garantías para las casas particulares.

En cuanto á la no revelacion del nombre del confidente, convengo cuando la confidencia sea de buena fe, pero no cuando sea maliciosamente.

El Sr. GONZALEZ, rectificando, propone que se añada la palabra *justiciable* despues de denuncia ó confidencia.

Manifestando la comision que acepta esta indicacion, el art. 40 queda aprobado.

Leído el 41, dice

El Sr. MIQUEL POLO: Para poder votar con seguridad este artículo deseo que la comision se sirva manifestar si es por desconfianza á la Autoridad local la condicion comprendida en el artículo de omitirse el nombre de la casa que ha de ser registrada. Si es así, me opongo á la aprobacion de este artículo, por cuanto creo que toda persona constituida en Autoridad se halla adornada del mejor celo por el buen desempeño de su cometido y por el interes público.

El Sr. SAINZ ANDINO dice que las precauciones de la ley no pueden ser injuriosas á nadie, y que la medida á que se refieren las palabras de que se trata se halla establecida en favor de las mismas Autoridades, á fin de evitarles la odiosidad y compromisos que los reconocimientos podrian acarrearles si no existiere la prevencion que la ley determina.

Puesto á votacion el art. 41 es aprobado.

Asimismo lo es el 42 sin discusion.

Abierta sobre el 43, el Sr. Ruiz de la Vega observa haberse omitido la designacion de los edificios que se mencionan, toda vez que, adoptada la regla general de que ninguno quedase exceptuado, deberian naturalmente aquellos entenderse comprendidos, con lo cual se evitarian los peligros que lleva consigo toda enumeracion de adolecer de algunas omisiones.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, dice que tambien el Gobierno ha experimentado una especie de repugancia á que se consignase en la ley la posibilidad de que en edificios tan respetables fuesen hallados efectos de contrabando; pero que le fue forzoso vencerla en consideracion á que, estando muchas veces aquellos á cargo de personas subalternas, podrian estas prevalerse de la circunstancia de su inviolabilidad para hacer en ellos ocultaciones.

Que es preciso mostrarse inflexible contra todo lo que tienda á fomentar estos delitos, conciliando á la vez el respeto debido á la ley por parte de los particulares, los cuales se prestarán con mas facilidad al reconocimiento de sus casas cuando vean que ni aun los edificios mas considerados se hallan fuera del alcance de la ley: que asimismo conviene dar ánimo á los agentes encargados de la persecucion del contrabando, á fin de que no les intimiden los respetos debidos á semejantes objetos; concluyendo con hacer ver que la enumeracion consignada en la ley se halla de acuerdo con las prescripciones de nuestra jurisprudencia, y con lo que la experiencia y la práctica tienen acreditado en esta materia.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, levantando la sesion á las cinco y cuarto, y señalando para la de mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 4 de Enero de 1850.

Discusion del dictámen de la comision sobre reforma de los artículos del reglamento, y continuacion de la del de jurisdiccion de la Hacienda en materia de contrabandos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 3 de Enero de 1850.

Se abre á las dos y 35 minutos, y leída el acta de la anterior es aprobada.

El Sr. FERNANDEZ DAZA: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. tiene la palabra.

El Sr. FERNANDEZ DAZA: Me propongo interpelar al Gobierno acerca de los medios que trate de adoptar para promover la moralidad en el pais, y de los que crea oportuno poner en práctica para pagar el culto y el clero.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Gobierno deliberará si ha de contestar ó no á la interpelacion.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion se aprueba el dictámen de la comision de actas relativo á las del distrito de Palma en la provincia de Canarias, quedando proclamado Diputado el Sr. D. Pablo Sanz.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la interpelacion del Sr. Moron. El señor Benavides tiene la palabra.

El Sr. BENAVIDES: Señores, muy penoso y desagradable me es entrar en esta discusion; pero mi conciencia, mi deber y los pocos estudios que en el curso de mi vida he tenido que hacer acerca de la administracion me impelen á continuar mi pobre discurso, aun cuando quizá no produzca resultado alguno esta discusion promovida por la interpelacion del Sr. Gonzalo Moron.

Si cargos graves, señores, fueron los que ayer dirigi contra el Gobierno, mas duros y mas graves serán hoy, porque la gravedad aumenta cuando se desciende al exámen minucioso de eso que se llama arreglo por mal nombre, y que yo he concepuado como el desarreglo mayor que puede ocurrir á cabeza ministerial. Ayer dije que la medida era inconstitucional; y por si acaso se duda algo, tengo nuevos argumentos para probarlo, que no me parece podrán ser contestados; y yo me paro mucho en esto, porque cada vez me convengo mas y mas de que nada hay de mas trascendencia y que necesita mas defensa que esas invasiones que hace el poder ministerial. Ademas manifiesté que el Gobierno no habia comprendido el espíritu que le habia llevado á hacer la reforma, porque se encontraban una porcion de contradicciones entre el decreto publicado en

la Gaceta, las opiniones del partido moderado y las mismas que el Sr. Ministro de Hacienda expuso en el día de ayer, pues decía que deseaba la unidad y centro administrativo, porque era muy conveniente; y yo probé que no había ese centro que S. S. nos decía, y que al Gobierno le había llevado una especie de desconfianza respecto á los empleados que nunca debe existir en las leyes.

Vamos, señores, ahora á juzgar al Ministro por sus propias doctrinas, y vamos á ver al Ministerio, y particularmente al Ministro de Hacienda, pintado por sí mismo. En el decreto se encuentran las palabras autoridad y vigilancia, de cuyas dos palabras se hace un uso completamente desconocido de todos los autores que tratan de administración.

El Sr. Ministro de Hacienda divide las obligaciones de los Intendentes en dos grandes grupos; y antes de pasar adelante es preciso advertir que esta palabra no es muy á propósito, pues mas bien parece cosa de militares; pero como el Sr. Ministro de Hacienda tiene tan íntimo contacto con el Sr. Ministro de la Guerra, que se ha ocupado mucho estos días de la reserva, ha oído la palabra grupos, y ha querido apilar alguna cosa de la magnífica y buena reserva del Sr. Ministro de la Guerra á su magnífico sistema de administración. Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la autoridad y vigilancia son cosas muy distintas, sin hacerse cargo que las dos cosas deben ir unidas, y que nada es la una sin la otra; y no ha parado aquí S. S., sino que ha dicho otras muchas cosas contrarias á los buenos principios sostenidos por todos los que han tratado de administración; así que sería preciso darle, no una, sino muchas patentes de invención. Yo siento cansar al Congreso diciendo cosas tan conocidas de todos; pero son tantas las aberraciones que he encontrado en ese decreto, que no puedo menos de ocuparme de ellas.

En la administración, señores, no hay mas que dos clases de empleados; unos que tienen espontaneidad, vitalidad y acción propia, y otros que no reúnen ninguna de estas circunstancias: la escala de los primeros principia en el Ministro del ramo y concluye en el último empleado dependiente del Ministerio, siguiendo una cadena que no se rompió nunca; así que, tratándose del Ministerio de la Gobernación, principia en el Ministro del ramo, y sigue hasta el último guardia civil que se pasea por los caminos, y todos son autoridad y todos vigilan; la segunda clase de empleados son los consultivos, que empiezan por el Consejo Real y concluyen en las juntas consultivas; fuera de estas dos clases de empleados no hay ninguna otra; una sola clase de empleados puede haber en un país que solo tenga vigilancia, y esta es la policía secreta; porque como el objeto es el que los individuos que la componen no sean conocidos, no pueden ejercer su autoridad.

Señores, por la circular de 23 de Diciembre del año pasado se conceden á los Intendentes casi las mismas facultades en número, pero no en esencia, que se concedían por la instrucción del año de 1845; y yo no sé por qué no la ha copiado exactamente el Sr. Ministro de Hacienda; yo he hecho todo lo posible por averiguar la razón de la conducta de S. S. en esta parte, pero no he encontrado ninguna, y solo he podido darme á mí propio la de que la instrucción del año 45 era buena, y sin duda era muy propia para el caso; aquí se dejan una porción de cosas sin resolver, y una infinidad de vacíos que han de dar lugar á multitud de conflictos, habiéndose olvidado el Sr. Ministro de Hacienda de muchas oficinas que hay en las provincias, y en las que ninguna autoridad ni intervención se da al Gobernador; aquí, señores, no se ha hecho mas que destruir, sin hacer nada que pueda reemplazar lo que se destruye; se ha sustituido el orden con el caos, introduciendo una verdadera anarquía.

Es también admirable que, después de tanto como se nos ha anunciado que se trabajaba para hacer la reforma, se nos venga ahora diciendo que todo es interino, sin que sepamos cuándo será estable, desconociendo los desastres que puede causar la interinidad, lo difícil que es el remediarlos y las fatales consecuencias que puede producir tratándose de un asunto tan importante y de tanta gravedad: esto debía haberse traído aquí, para que después de una luminosa discusión en que hubieran tomado parte los representantes del país se hubiera adoptado aquello que se hubiese creído mas conveniente, y también debía haberse guardado á que estuvieran todas esas instrucciones que segun las circulares faltan todavía, porque lo mas natural era esperar á que la obra estuviera completa para traerla á las Cortes, pero aquí á lo que parece se va á hacer un experimento in anima vili, como se decía antes de otra profesión.

Hay mas, señores; el Gobierno destruye con una mano lo que hace con la otra, porque tan poca fe tiene en su reforma. Hay un artículo en que se dice que si los Gobernadores no se presentaran inmediatamente á tomar posesion de sus destinos, la parte encomendada á ellos corresponderá á los Administradores y á los Inspectores tambien, si llegasen antes, de modo que va á haber dos administraciones, una cuando el Gobernador está bueno y otra cuando está malo ó se halle ausente; pero es preciso descender mas, pues no hay solo una circular, sino varias: una de ellas puede llamarse efectiva, otra hay que puede llamarse de consejo; especie de pastoral que el Sr. Ministro de Hacienda ha determinado dar á sus subordinados; en ella no se hace otra cosa que darles buenos consejos para lo sucesivo; no se hace mas que decir con el Evangelio: *Frates, vigilate et orate, et non intretis in tentationem*.

En otra de las circulares se dicen varias cosas que en último resultado puede decirse que estan reducidas á lo siguiente: Señores Gobernadores, sabrán VV. que las contribuciones que se pagan en este país son unas directas y otras indirectas, y tambien estas dos clases de contribuciones varían en que la una es de cuota fija y la otra variable: ahora los Sres. Gobernadores deben manifestar que quedan enterados de esta tan luminosa idea; y yo me felicito de que S. S. haya sentado ese principio: á esto está únicamente reducida la circular, y á decir: V. S. tiene mando y vigilancia. Esta circular puede decirse que no es mas que una parodia de la que dió una persona llena de inmenso saber, y que ya que no otra cosa, debía haber servido de modelo, pues un documento de esta clase debe contener ideas grandes y luminosas, y eso debía esperarse en la época actual; yo hubiera deseado que no se limitase el Sr. Ministro á dar una mera pastoral, y mucho menos á decir cosas que todo el mundo sabe, pues el que las contribuciones se dividen en directas ó indirectas es la única noticia que se da á los apóstoles, á quienes se lanza á predicar las nuevas doctrinas por todo el ámbito de la monarquía española.

Hay otra cosa muy esencial, y es que estan confundidas las condiciones que deben tener los Gobernadores con las obligaciones que tienen; pues se les dice al hablar de estas que han de ser equitativas, probas y demas: estas no son obligaciones, sino condiciones; y estaríamos medrados por cierto si cuando el Gabinete trata de nombrar cualquier funcionario no se hiciera cargo de sus condiciones, y al nombrar, por ejemplo, un Regente de una Audiencia se le diera por condicion que supiera el Código penal.

¿Y cómo se ha hecho esto? pregunto yo ahora: ¿se ha visto al Gobierno marchar con una idea fija, con un plan combinado de antemano? Señores, no hace mucho tiempo que se abrieron estas Cortes: es verdad que para lo que hemos hecho se podían haber abierto mucho después, y esto no es culpa nuestra, porque esto de que nos ocupamos al presente se podía haber discutido.

Se abrieron las Cortes, el Gobierno presentó los presupuestos y el Congreso nombró la comision para examinarlos: cuando el Gobierno se presentó en la comision á defenderlos de las impugnaciones de los señores que se sientan enfrente y de las de los que se sientan entre nosotros, tenia entonces la idea de establecer este sistema: muchos de los señores que asistían á la comision no han podido menos de observar que el lenguaje del Gobierno era otro que el empleado en su circular, pues hasta creó se leyó una proposicion para que se suprimieran las secretarías de las Intendencias, y ni una palabra dijo el Gobierno acerca del particular, lo que prueba que su plan ha sido concebido después de presentados los presupuestos. Esto basta para probar que el Gobierno no ha tenido idea fija, y que ha ido variando, siempre con buena intencion, pero equivocándose por desgracia, y las equivocaciones es lo que nosotros impugnamos.

Pero para que todo sea raro en este proyecto, hay tambien parte de la administración antigua, puesto que, después de decir que se convierten los Jefes políticos en Intendentes de provincia, dice que quedarán tan solamente dos, el Jefe político y el Intendente de Madrid, de manera que quedarán como monumento histórico para que en todos tiempos sirvan de recuerdo: ya no se dira como antes el Jefe político de Madrid, sino solo el Jefe político ó el Intendente, así como no se dice mas que el Padre Santo, el Asistente de Sevilla ó el navio Soberano. (Risas.)

Yo siento el descender á estos detalles que provocan la hilaridad del Congreso; pero no es culpa mia el que nos haya dado la noticia el Sr. Ministro de Hacienda de que hay dos contribuciones, una directa y otra indirecta, pues hasta sin mudar la inflexion de la voz lo he dicho, y con todo ha causado risa.

Los Sres. Ministros se ocupan mucho, y deben ocuparse porque es una de sus principales obligaciones, de la opinion pública: la opinion pública en esta clase de Gobiernos es la Reina, es la que manda; y si todos los Sres. Diputados no estuviesen convencidos de esto, yo tengo razones que lo prueban, manifestadas aqui en ocasiones mas ó menos solemnes para los primeros hombres políticos por los santos doctores de la iglesia política; pero no es necesario, aunque pudiera añadir tambien el dicto de un hombre, cuya rectitud de miras nadie pone en duda, que ha dicho que el único medio de manifestarse la opinion pública es por medio de la imprenta en los países libres en cuanto todos los periódicos estan conformes sin coaccion ni por medio de amaños. Pues bien, si este es el modo de conocer la opinion pública, que vuelva el Ministerio los ojos á la prensa periódica y vea si encuentra algun periódico que no sea de su absoluta devocion que defienda esta medida. La opinion pública podemos decir que no está por este sistema, pues todos los periódicos le han combatido fuertemente en diferentes sentidos.

No diré mas que dos palabras sobre otra especie de apéndice que hay

en la regla general sobre lo contencioso. Señores, es muy particular que todos los hombres que han ocupado el Ministerio de Hacienda no hayan mirado este asunto cual convenia, de modo que un sucesor de ellos diga que no ha habido hasta ahora quien dirija estos negocios. ¿A quién va á dirigir esta direccion? Si va á dirigirla las otras ó á inspeccionarlas, para esto sobran las direcciones; y si se ha de establecer un sistema de desconfianza, tambien se podría decir: ¿y quién inspecciona á estas direcciones? Señores, es preciso que hasta cierto punto nada mas haya desconfianza, porque es necesario desconfianza y mucho mas en las personas que el Gobierno haya elegido.

No tengo mas que decir sobre esta materia; yo creo positivamente que van á seguirse males al país si se adopta esta administracion, que no se debe considerar bajo el aspecto político; no creo la hayan considerado así los Sres. Ministros sino con el objeto de hacer un bien al país, pero mas digo: que si se hubiera hecho por ganar las elecciones, se engañarian hasta en eso, porque las perderian, pues lo destruye todo é introduce la desunion en las Autoridades, que se harían la guerra así en lo político como en lo administrativo. Pero todavía pasaria por todo y no hubiera dicho nada si no viera que esto es contra las prerogativas del Parlamento, por mas que dice el Sr. Ministro de Hacienda que no es mas que variaciones, porque cuando estas tienden á rutinas de atribuciones que se lo tienen por una ley, solo por medio de otra ley pueden hacerse.

Vuelvo á decir que no es cuestion de partidos, sino de prerogativas, en la que todos estamos igualmente interesados si ha de ser una verdad el Gobierno representativo; y para concluir me permitirá el Gobierno y el Congreso que apele del Gobierno al Gobierno mismo, como se apelaba en tiempos antiguos. Yo apelo del Gobierno del día al Gobierno del tiempo en que nos vino á decir por boca del Sr. Duque de Valencia que su objeto era gobernar con las leyes, gobernar con el país: esto dijo cuando se abrieron las Cortes. En efecto, pasado algun tiempo lo cumplió; y yo apelo del Gobierno de esta época al de principios de Noviembre, que expidió un decreto acordado por el Consejo de Ministros que dice así: (S. S. lee el de 5 de Octubre del año anterior.) He dicho.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, será muy breve. No habia pensado tomar la palabra en esta cuestion, porque ateo cuando se refiere en parte la discusion pendiente al Ministerio que tengo la honra de desempeñar, han sido sin embargo los ataques principales dirigidos al Ministro de Hacienda, que sabrá contestar á mi parecer satisfactoriamente. No pensaba, repito, mezclarme en esta cuestion, mucho menos habiendo hablado ayer y hablado hoy el Sr. Benavides, con quien yo no hubiera querido nunca cruzar las armas en el Parlamento. Pero S. S. en su último argumento se ha dirigido especialmente á mí persona; y como toda la razon está de mi parte, no quiero yo que mi silencio se interprete como una derrota, mayormente habiendo advertido, por la impresion pasajera que suelen causar aqui ciertos documentos que se citan, el que algunos Sres. Diputados podrian encontrar cierta contradiccion entre uno de los primeros decretos que yo tuve la honra de someter á la aprobacion de S. M. y el que ahora acaba de expedirse sobre el arreglo de Gobernadores.

Señores, hay tanta diferencia entre el decreto á que se referia el señor Benavides y el que ahora se ha dado creando los Gobernadores de provincia, como del día á la noche; y es bien extraño que el Sr. Benavides, persona tan entendida, persona tan competente para tratar los asuntos de administracion, y que ha dirigido el Ministerio de la Gobernacion, confunda tan lastimosamente un arreglo de administracion en que se variaron todas las leyes precedentes, un arreglo parcial, parcialísimo, si se me permite decirlo así, en que se ha tenido cuidado de no tocar á ninguna de las leyes que existen.

El arreglo administrativo del Sr. Escosura, que con razon se ha llamado un pensamiento vasto, un pensamiento grande de administracion, fuese ó no fuese errado, que no es esta ocasion de calificarlo, y de paso diré al Sr. Escosura, para que vea la imparcialidad con que yo entro en todas las cuestiones, que por aquel arreglo yo le aplaudo, aunque no le apruebe en todas sus partes: en aquel arreglo, vuelvo á decir, se faltó á todas las leyes que existian sobre administracion; he dicho mal, no se faltó á todas las leyes, se derogaron todas, se derogó la ley de Jefes políticos, se derogó la ley del Consejo Real, se derogó la de los Consejos provinciales, en fin se varió la administracion completamente.

Dice la ley de Jefes políticos que habrá una Autoridad superior en cada provincia para el Gobierno de estas, y el decreto del Sr. Escosura establecia un Gobernador de provincia y ademas Gobernadores generales, y habia apelacion de los Gobernadores de provincia á los Gobernadores generales. Con solo esta base recordada á los Sres. Diputados se verá que venia por tierra completamente la ley de los Jefes políticos. En el Consejo Real de 30 Consejeros se reducian á 20; se variaban completamente las secciones; se quitaban los secretarios, en una palabra, se hacia un arreglo distinto del que existia, se echaba por el suelo la ley del Consejo Real. Los Consejeros provinciales se establecian de otra manera, y la ley que los establecia quedaba tambien completamente derogada.

Señores, razon tuvo el Ministerio de 4 de Octubre para suspender aquel arreglo, para suspender aquellas medidas y el efecto que pudieran producir, al menos hasta que se reuniesen las Cortes; y en el caso de que pareciera bien aquel arreglo al nuevo Gobierno, someterlo á las mismas Cortes, puesto que se trataba nada menos que de derogar todas las leyes que por autorizacion de las mismas Cortes se habian hecho, lo cual equivale á discutir las leyes artículo por artículo en ellas. Y ahora, tanto como se ha hablado aqui ayer y hoy de que se han conculcado los fueros del Parlamento, de que se han desconocido las prácticas parlamentarias, que no acatamos las atribuciones de los Cuerpos colegisladores, que el Gobierno se entromete á legislar, ¿se ha probado? ¿Los célebres publicistas que se han levantado á combatir al Gobierno en ese terreno ¿han probado su tesis? ¿Así nos dejamos arrastrar porque á cualquiera que se le antoje venir aqui á sentar una proposicion que no se prueba, que no se demuestra, que no se puede probar ni demostrar? ¿Dónde estan hollados los fueros del Parlamento? Que cite el señor Benavides la ley á que se ha faltado, la ley que se ha derogado, la medida que necesite la discusion y sancion del Parlamento; y mientras eso no se prueba yo tendré razon para decir al Sr. Benavides que lo que se ha hecho es de la exclusiva competencia del Gobierno.

Ayer decía el Sr. Escosura á propósito de esto: si la medida ha tenido un grande objeto político, en ese caso ha debido venir al Parlamento; pero si solo es de administracion, en ese caso es tan pequeña que no merece siquiera que nos ocupemos de ella.

Hoy ha dicho el Sr. Benavides: nada, absolutamente nada hay de político en esta cuestion; esta es una cuestion administrativa, pero debe venir al Parlamento. Aqui, señores, cada uno dice lo que le parece; pero como la razon del Congreso está sobre la razon individual, podrá juzgar de estas contradicciones y del fundamento con que se lanzan esas especies. Vengamos á la cuestion. ¿Qué es lo que el Gobierno ha hecho, señores? Existian Jefes políticos por una ley; existian Intendentes, pero no por una ley, porque hay una ley en España que dice que para el gobierno de las provincias habrá una Autoridad superior en cada una de ellas, ó que por ahora podrán llamarse estas Autoridades Jefes políticos; pero no hay ninguna ley que diga que debe existir un Intendente, ¿no es esto cierto? Lo que únicamente es de ley es que en cada provincia haya una Autoridad superior, y que esa Autoridad superior tenga las atribuciones que marca la misma ley. Ahora bien, señores, el que á esa Autoridad se le añadan algunas atribuciones puramente económicas ¿puede ser objeto de una ley? ¿Esta es la cuestion, y en vano quedará sacarsela de este terreno.

La ley de los Jefes políticos se ha respetado; y valiéndose el Gobierno de la autorizacion que uno de los artículos de la ley le da para cambiar el nombre, se ha cambiado; y usando tambien de sus atribuciones ha asignado á los Gobernadores una parte de las facultades que los decretos, instrucciones y reglamentos daban á los Intendentes.

Pruébeme el Sr. Benavides que para crear estos nuevos funcionarios con las nuevas atribuciones que se les han dado necesitaba el Gobierno venir al Congreso: dígame qué publicista, qué Autoridades han sustentado lo que S. S. defiende, y en este caso tendrá razon S. S.; pero como eso seguramente no lo probará, vendrá á quedar demostrado que esta es una opinion que se ha levantado aqui ayer mañana y que se ha sostenido mal y de mala manera.

Como he dicho, señores, que este es un asunto importante, aun cuando tenga que repetir, no puedo menos de dejarlo bien dilucidado.

La ley para el gobierno de las provincias dice en su art. 1.º: «Para el gobierno de las provincias de la monarquía habrá en cada una de ellas una Autoridad &c.» Mas adelante dice la misma ley, art. 4.º: «Corresponde al Jefe político publicar, circular y hacer que se ejecute.»

Al efecto les ha encargado ahora el Gobierno las órdenes, las instrucciones, los reglamentos y las atribuciones puramente económicas; y vuelvo á decir que no se citará una sola medida de esas que deba ser objeto de la sancion del Parlamento.

Pero, señores, he dicho que es esta una opinion levantada aqui ayer mañana, y con efecto recordarán los Sres. Diputados que por primera vez ha venido á sorprendernos esta opinion en la discusion de ayer, ó cuando mas en la interpellacion anunciada por el Sr. Morán. Señores, el Gobierno, que trajo esta cuestion al Parlamento de la manera única que debía traerla, que era en el presupuesto; el Gobierno, señores, ha sido combatido por ella en la comision de presupuestos; de todo se ha tratado allí; la cuestion ha sido mirada bajo todos sus aspectos, y á nadie ha ocurrido combatir la por ilegal. Es mas: el Sr. Benavides nos ha aconsejado que volvamos la vista á la prensa, y yo digo que S. S. mismo no podrá menos de convenir conmigo en que la prensa no ha atacado tampoco esta medida por ilegal hasta que del Congreso ha salido tan peregrina especie. ¿Por qué puede este secreto? ¿Por qué se nos reservaba esta sorpresa? ¿Por qué cuando se anunció esta reforma, que data ya de seis meses, segun dice el Sr. Benavides, nuestros leales adversarios no dijeron: cuidado que

esa reforma no podeis hacerla por vosotros mismos, tiene que ir á las Cortes.

La prensa, señores, ese fanal que nos ha presentado hoy el Sr. Benavides como debiendo alumbrar nuestros pasos, hubiera debido avisarnos del riesgo que íbamos á correr. Pues á nadie, señores, absolutamente á nadie se le ocurrió entonces el argumento que ahora se hace.

A nadie se le ha ocurrido este argumento, nadie ha presentado la cuestion en este terreno; pero de pronto se levantó el Sr. Morán, dijo que es inconstitucional, y el Sr. Benavides lo repite. No lo prueban; pero sigue la especie corriendo, y la oposicion solazándose con su descubrimiento.

Señores, creo haber demostrado que el Gobierno no se ha extralimitado en sus facultades, que el Gobierno ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones: si el Gobierno hubiese visto que aun remotamente exigía la medida que iba á tomar la necesidad de traerla al Parlamento, el Gobierno la hubiera traído, porque de ninguna manera conviene á sus principios ni á sus intereses sostener una lucha con el Parlamento, cuando al Parlamento viene á recibir fuerza, cuando este Gobierno apenas ha vivido sin estar abierta la Cortes; y sabido es que si de algo se le ha motejado es de venir á pedir autorizaciones en cuestiones cuya responsabilidad se quería que el Gobierno la hubiese arrojado solo. No se olviden, señores, estos antecedentes, y hágase al Gobierno la justicia que se merece de que no desconozca por antejo las atribuciones del Parlamento.

Pero hay mas, señores; en esta ocasion el Gobierno se hubiera apresurado á venir al Parlamento, porque con la opinion de las Cortes hubiera evitado muchos compromisos que alcanzan desde luego á todos los señores Diputados, sin que yo entre sobre esto en mas explicaciones; y esto es tan exacto, señores, que habiendo traído la cuestion iniciada en los presupuestos, el Gobierno sin embargo manifiesta en la comision que debía completamente libres á los Sres. Diputados para elegir el camino que quisieran en esta árdua cuestion. Recuerdo bien todos los Sres. Diputados que componen la comision de presupuestos; allí, habiendo sido combatida esta medida, el Gobierno manifestó que ningún inconveniente tenía que siguieran las cosas en el estado en que estaban, aunque creía que era un paso avanzado hacia los buenos principios, que era una reforma conveniente, y sobre todo una reforma reclamada por la opinion. Sin embargo, el Gobierno podia seguir como hasta aqui habia seguido con los Jefes políticos y los Intendentes si los Diputados no creían que era una exigencia de la época, una exigencia de la opinion.

Con esta franqueza se presentó el Gobierno; y el Sr. Benavides, al llamar la atencion del Gobierno sobre la prensa, debía recordar que solo los periódicos especiales de ciertos ramos, de cierta carrera, á quienes se supone menos inclinados á esta reforma, han combatido la reunion de las Intendencias á los Gobernadores políticos. Yo de mí sé decir que si ya el año pasado prometí en la comision de presupuestos que me adheriria á la opinion que veia predominar en favor de la reforma, lo hice porque creía que era la opinion general del Congreso, la opinion del Parlamento todo, la opinion de la nacion entera.

Nada mas distante, señores, de mí, nada mas distante de todas las probabilidades que los ataques que se han ido preparando, que se han ido combinando contra esta medida que parecia ser reclamada por todas las oposiciones, reclamada por todas las fracciones en que se encuentran divididos los partidos. Así es, señores, que en la comision de presupuestos, después de la manifestacion de que he hablado, habiendo repetido el Gobierno esta cuestion como una cuestion ministerial, como una cuestion de compromiso, sino que votaran con arreglo á su conciencia y con arreglo á la opinion que hubieran oido manifestarse en sus pueblos, en sus distritos, en sus provincias, en todas aquellas fuentes donde los Diputados deben beber sus inspiraciones, manifestó el Gobierno y recordó una y otra vez que se considerase esta cuestion libre, porque queria reguir la opinion de los Diputados.

Hubo una votacion, señores, y en esta votacion solo cuatro individuos votaron por que no debía llevarse á cabo la reunion de las Intendencias á los Gobernadores políticos. Después de esto, señores, ¿podrá el Gobierno concebir qué significa esta clase de ataques? Y sobre todo, señores, ¿podrá el Gobierno concebir qué designio, qué motivo ha habido para que en cuanto la reforma se ha publicado en la Gaceta se haya hecho una interpellacion y después una proposicion, cuando los presupuestos estan para presentarse sobre esa mesa, y no es culpa por cierto del Gobierno que no se hayan presentado todavía? ¿No merece, señores, fijar la atencion de los Diputados, fijar la atencion del Congreso todo, la conducta que se está observando por algunos individuos de este mismo Congreso para entorpecer las discusiones importantes, para que uno y otro día se consuman, ya en luchas estériles, ya en discusiones como la presente que tienen su lugar mas marcado en la discusion de los presupuestos? Sí, señores, el Gobierno debe llamar la atencion de los Sres. Diputados á lo que está pasando de algunos dias á esta parte.

Todos los dias se suscita una cuestion con calor, con empeño, que desvia completamente la atencion de los Sres. Diputados, que impide que dediquen sus tareas á objetos verdaderamente útiles y provechosos, y cuya aprobacion pueda dejar desembarazado al Gobierno para entrar en la senda que necesitan los pueblos, en el orden, en la regularidad de la administracion. Doce dias á lo menos hace que está sobre la mesa del Congreso la ley de contabilidad, esa ley reclamada por la prensa, reclamada por la opinion, reclamada, mas que por todo eso, por la necesidad; y esa discusion, señores, no entramos, unas veces por proposiciones que de ninguna manera pueden hacer la felicidad de la patria, y otras veces por discusiones como la presente, que, como vuelvo á decir, tienen su lugar en la discusion de presupuestos. Pues qué, ¿no han de venir los presupuestos al Congreso, no han de venir las partidas que se pagan á los Gobernadores? ¿No era allí la ocasion de dar la batalla al Gobierno, si batalla queria dársele, prescindiendo de los antecedentes que he indicado ligeramente? ¿Por qué pues se ha anticipado este debate, y no contentándose con la interpellacion se lanza en seguida una proposicion? Y mañana vendrá otra, y pasado mañana otra... Recuerdo el Congreso las palabras que estoy pronunciando en este momento.

Vendrán todos los dias interpellaciones: apenas ha pasado uno desde que está abierta la legislatura y han empezado las sesiones en que no haya tenido el Gobierno que contestar á alguna proposicion ó interpellacion. Y cuando hace doce dias que está la ley de contabilidad sobre la mesa, ¿todavía tenia el Sr. Benavides valor de decir ayer que si aqui se extravian las cuestiones era porque el Gobierno no presentaba leyes para discutir? ¿Cuántas leyes puede discutir el Parlamento á la vez? Aunque haya alguna tardanza en las comisiones, aunque seis ó ocho proyectos importantes que estan en las comisiones no se hayan presentado aun, ¿no hay uno de grande importancia sobre la mesa que discutir? Así son todos los cargos que ha dirigido el Sr. Benavides al Gobierno.

Ha dicho tambien el Sr. Benavides: yo no tengo la culpa de hacer reir con algunas cosas que digo, como no tuvo la culpa Moliere de que se rieran con sus creaciones; y si no hubiera habido un avaro, si no hubiera habido un hipócrita, Moliere no hubiera escrito con aquel graciaje, nadie se hubiera reido de sus gracias. Yo reconozco en el Sr. Benavides el arte de hacer reir cuando quiere; pero tengo entendido una cosa S. S., y es que no siempre que se hace reir se tiene razon; que S. S. tiene una habilidad particular, que yo le reconozco, para presentar las cosas por un lado agradable al oyente; pero el que le oye y se rie no por eso le da la razon. Yo le he oido con mucho gusto en cuanto á su manera de decir, yo me he reido de lo que S. S. ha dicho hoy; pero S. S. comprenderá que no le he dado la razon. De consiguiente no es equívoco el Sr. Benavides ni tome como aprobacion, ni mucho menos como triunfos parlamentarios, esas risas benévolas de los Sres. Diputados, que se rien de la manera, pero que lamentan en el fondo ver la clara razon del Sr. Benavides extraviada hasta el punto que yo la he visto hoy en S. S.

Ademas, señores, hay personas que estan autorizadas para hacer reir porque tienen menos posicion, menos antecedentes y otras cualidades; pero el que ha sido Ministro de la Corona, el que conoce á los que son actualmente, el que sabe la sinceridad, el patriotismo, el buen deseo, la recta intencion con que en este sitio estamos, bien debía comprender cuán amargas son para nuestro corazon las sonrisas que S. S. arranca; bien debería conocer el Sr. Benavides que no se lea impunemente á ser Ministro de la Corona sin tener que guardar después ciertos miramientos, ciertas conveniencias que en general no se guardan antes de serlo, porque antes de llegar á este puesto se ven las cuestiones de muy distinta manera; pero el que una vez ha llegado, cuando menos compadece al que lo ocupa, si es objeto de censura.

Ha hecho reir el Sr. Benavides con que haya quedado un Jefe político en Madrid y un Intendente; pues bien, pudiera S. S. habernos hecho reir con su compañero el Sr. Gonzalo Morán, que ayer nos aconsejaba que estableciésemos los Gobernadores de provincia en las de segunda y de tercera clase, y que no los estableciésemos en las de primera. Quiero decir que entonces quedarían siete ó ocho Jefes políticos que podrian ser los siete sabios de Grecia, los siete pecados capitales y tantas otras cosas como se pueden aplicar á ese número. De paso dió al Sr. Benavides que el haberse atrevido el Gobierno á plantear la reforma antes de ver sus resultados en una provincia de la importancia de Madrid es, como S. S. que ha desempeñado el cargo de Jefe político de Madrid habrá podido observar, porque el Jefe político de Madrid no puede equipararse al Jefe político de Barcelona, de Valencia ni de otra provincia; es una cosa completamente distinta; tiene analogía con aquellos funcionarios, pero de ninguna manera semejanza ni identidad.

El Sr. Benavides, que ha estado en situacion de apreciar lo que estoy manifestando, tanto por haber sido Jefe político de Madrid como por haber sido Ministro de la Gobernacion, no debería extrañar esto, mucho mas conociendo S. S. la organizacion de las naciones extranjeras, y sabiendo que ni en Paris ni en Londres ni en parte alguna se compara la Autoridad

de la capital con la de los departamentos, condados ó provincias. Dígase pues, señores, si materia tan importante, si materia tan grave merece que S. S. haya ido á buscar una gracia del Sr. Sanchez Silva, que fue quien manifestó en una sesión anterior que no había necesidad de llamar al navio Soberano por su nombre, porque diciendo el navio ya se sabía de cuál se hablaba; dígame si había necesidad de esto, ni si tenía aplicación conveniente apelar al grajeo cuando se trata de una cosa de tanta trascendencia en la administración. Ya debe conocer el Sr. Benavides que nada más fácil que el Gobierno hubiera dicho: haya también un Gobernador en la provincia de Madrid. Cuando no lo ha hecho es señal de que se ha detenido en ese punto, es señal de que ha tenido motivos graves para hacer esa excepción, y cuando menos, si esas razones son equivocadas, de ninguna manera pueden ser ridículas.

Señores, he considerado la cuestión bajo su aspecto político, bajo su aspecto constitucional, que es por donde la ha atacado el Sr. Benavides con relación al Ministro de la Gobernación, y concluyo las pocas palabras que me he tomado la libertad de dirigir al Congreso llamando la atención de este, no ya sobre lo que antes he manifestado del giro que toman las discusiones, de la conducta que observan ciertos Sres. Diputados para que no llegue nunca la discusión de los proyectos útiles que espera el país y que hacen falta al Gobierno para gobernar, sino para llamar la atención del Congreso y de los Sres. Diputados sobre la disparidad, sobre la antipatía que existe entre el estado de la opinión fuera, entre el estado de la nación; y esta otra opinión que aquí se crea, y esta otra opinión que aquí se levanta diariamente contra el Gobierno provocando discusiones y votaciones en que aun cuando la mayoría del Congreso está, como no puede menos de estarlo, con la mayoría del país, hay sin embargo, señores, grandes peligros para el porvenir, grandes peligros para las instituciones.

¿Qué prestigio, señores, han de tener las instituciones liberales! ¿Cómo han de arraigarse en el ánimo de los pueblos, cómo han de progresar en la opinión si se ve que después de dos meses de reunidas las Cortes, si se ve que después de muchas discusiones completamente estériles hasta hoy, un día y otro día se ven aquí cosas que fuera ni se sospecharan siquiera, y que se dirigen al Gobierno la palabra de una manera siempre inconveniente, reprendiéndole, faltándole al respeto que se debe, no ya á los Ministros, señores, sino al que se deben unos individuos á otros!

Contra este sintoma, señores, verdaderamente alarmante, llamo yo la atención de los Sres. Diputados. No basta que se diga que está establecido el Gobierno representativo; no basta que se diga que es necesaria la oposición; es necesario también, señores, que todas las condiciones del Gobierno representativo estén equilibradas, que todas estén verdaderamente establecidas; y estas condiciones faltan cuando las oposiciones se limitan á cumplir con su deber, cuando las oposiciones creen que ese deber está en suscitar embarras continuos á los gobernantes, cuando concretándose á la discusión de presupuestos, señores, después de dos meses que hace se hallan presentados á las Cortes, y habiendo comenzado el año, viendo esto la oposición, y cuando se ataca al Gobierno porque ha dado un decreto para que se planteen los presupuestos, esa oposición misma no se apresura á que entremeta en su discusión, si quiera en ella hable y dicte sus discursos cuanto tenga por conveniente. Vuelvo á decir, señores, que este sí que no es asunto de risa, este sí que no es asunto que se preste á la burla y al sarcasmo.

La opinión pública está tranquila, está quieta y pacífica; tiene confianza en el Gobierno; espera á que se planteen las mejoras y reformas que se anuncian, y en contraposición á esto, ¿qué se ve aquí dentro, señores? Una mayoría en consonancia con la mayoría nacional, que tiene que estar luchando diariamente en votaciones completamente inútiles, pero en votaciones á que no puede faltar, sin que señores sobrevenga un peligro para el país. ¿Algunos señores Diputados de la oposición: ¿para el país? Voy á probarlo, señores, porque veo que á algunos no les parece muy acertada mi expresión de que sea un peligro para el país. Pues si no es un peligro para el país, señores, que diga alguna fracción del Congreso si derrotado el actual Ministerio en una votación que por sorpresa se pudiera conseguir, ó porque la mayoría no estuviese conforme con el actual Gabinete; si este Ministerio se retirara y S. M. tuviera á bien admitirle la dimisión, diga alguna fracción del Congreso si se cree bastante fuerte, bastante poderosa para empujar las riendas del Gobierno y sacar á salvo la nación de las complicaciones que pudieran sobrevenir.

Esta es la cuestión, señores: si no hay peligros para el país; si el sentimiento que predomina en la mayoría no es este mismo sentimiento; si el sentimiento que predomina en la nación no es también el mismo; si es que la mayoría del Congreso y de la nación no están engañados; si es que yo mismo, señores, estoy en un error, yo quisiera que se levantase el Alente capaz de decir: sobre mis hombros tomaría la pesada carga; yo llevaría la mayoría por el camino que se la lleva, y yo tendría sus simpatías y las de la opinión nacional.

No quiero detenerme más, señores, puesto que parece que la oposición, no contenta con la interpelación, ha presentado una proposición para que se siga discutiendo este asunto, en cuyo caso todos los Ministros tendríamos ocasión tal vez de defender los actos del Gobierno; y creo que los Sres. Diputados se convencerán de que estas medidas no merecen las censuras que se les han dirigido, y que no se han justificado.

El Sr. BENAVIDES: Siento mucho tener que entablar una polémica con el Sr. Ministro de la Gobernación, quien tantos elogios ha dirigido á mi humilde persona; pero, señores, la cuestión es demasiado importante para que se dejen sin contestación las observaciones de S. S. Ha dicho el Sr. Ministro que la oposición no ha probado sus actos; pero es el caso que estos asertos quedan demostrados con solo leer los decretos insertos en la Gaceta el 4 de Octubre de 1847; y concretándose á la cuestión presente añadiré que no he defendido el sistema administrativo alterado en el decreto del Sr. Escosura, sino que la reforma actual realizada por el Gobierno, no solo conculcaba todas las leyes, sino que anulaba otras; y sabido es que las leyes no pueden ser derogadas sino por otras leyes; y nunca por decretos. Para probar esto basta solo recurrir al buen sentido de los Sres. Diputados, los cuales conocerán que cuanto en las leyes se habla, cuanto en las leyes se refiere á los Jefes políticos no tiene nada que ver con otra persona, con otra autoridad, llámese ó no Gobernador civil, y dependa ó no del Ministerio de la Gobernación, pero que reúne funciones diferentes á las que antes tenía.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, debo advertir á V. S. que está contestando y no rectificando.

El Sr. BENAVIDES: Seré muy breve; mas como el Sr. Ministro ha dicho que no probaría que el Gobierno había consultado las leyes, creo que debo rectificar esto; pero es una rectificación y una alusión la mayor que se me puede dirigir.

El Sr. PRESIDENTE: Será como S. S. dice; mas esa rectificación no se comprende en el reglamento, y entendiéndose de semejante modo nunca podríamos ceñirnos á ella.

El Sr. BENAVIDES: Yo tengo que defenderme de la alusión personal que se me ha dirigido de que no probaría esto.

El Sr. PRESIDENTE: Esa no es alusión personal, Sr. Diputado.

El Sr. BENAVIDES: Bien, será una alusión moral. Decía que el señor Ministro asegura que no se lo ha infringido la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que está V. S. fuera del reglamento, señor Diputado.

El Sr. BENAVIDES: Me ceñiré pues al reglamento, ya que no puedo contar con la benevolencia del Sr. Presidente, para lo cual diré que se ha cometido un acto político infringiéndose el art. 43 de la Constitución, sobre lo cual voy á decir dos palabras.

Cuando hay una ley que clara y terminantemente expresa aquello para que los Gobiernos están autorizados, estos no pueden hacer nada sino aquello que les está permitido; por consiguiente, como el art. 43 de la Constitución marca terminantemente lo que el Gobierno puede hacer, es claro que no estando comprendida en él la variación administrativa que acaba de realizarse por medio de los decretos de que nos ocupamos, esta variación no ha debido verificarse á no ser que se pruebe que estos decretos son un reglamento. Si quisiera además molestar al Congreso, haría que se leyese igualmente el libro 7.º, título 44 de la Novísima Recopilación, por el cual se prueba que los Intendentes no son unos hongos, como se nos ha querido demostrar, que existían por virtud propia, sino que existían por leyes anteriores que el Gobierno no puede trastornar por un decreto.

Se nos ha hecho á veces una alusión directa, de la cual no tenemos la culpa, pues si este Congreso no ha dado hasta ahora resultados más felices, no somos nosotros los que lo hemos permitido.

En cuanto á si habrá ó no esa mano poderosa y robusta que se atreve á empujar las riendas del Estado, es cuestión en la que no entramos. Nosotros no deseamos que el Gobierno deje el puesto que ocupa; nosotros no deseamos reemplazarle en él; lo que queremos únicamente es evitar al país los males que se han de seguir de la medida adoptada; nosotros permaneceremos en la oposición meses y años, y señalaremos al Gobierno la senda que debe seguir. Esta es nuestra obligación, y no la de ser Ministros; y aplicando esta doctrina al caso presente, exhortamos al Gobierno á que vuelva de su error, y que no provoque los conflictos que se van á provocar con ese nuevo sistema administrativo. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que es á era una cuestión franca, abierta y de ningún modo cuestión de Gabinete, y que por lo tanto cada uno debía votar con arreglo á su conciencia.

Otra alusión ha dirigido el Sr. Ministro á la oposición conservadora, suponiendo que está impide que las leyes se metidos hasta ahora al Congreso se discutan. Esta alusión no tiene ningún fundamento, pues nosotros no hemos impedido que se entre en su discusión, porque los sucesos han hecho que todos los días se presenten cuestiones tan importantes como la discusión de dichas leyes.

Se lee en seguida, como había pedido el Sr. Benavides, el artículo 43 de la Constitución.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino Puesto que ha de discutirse, según parece, una proposición como consecuencia de la interpelación, los que hayan de apoyarla podrán decir lo que parece que por el reglamento no ha dicho el Sr. Benavides, á saber: las leyes que ha quebrantado el Gobierno; las leyes á que ha faltado, haciendo por sí la incorporación de las intendencias á los gobiernos políticos.

Sobre esto ha vertido una doctrina el Sr. Benavides que es un verdadero adelanto en la ciencia del derecho administrativo; y es que el Gobierno solamente puede dar decretos de reglamento; por manera que, sépanlo ya todos los que quieran ser Ministros: la ciencia de gobernar se reduce á dar decretos que contengan un reglamento. Así lo ha dicho S. S.: ha asegurado que el Gobierno no puede mas que dar decretos que contengan reglamentos para la ejecución de las leyes.

También ha sentado S. S. otra doctrina bien peregrina: ha dicho que el Gobierno no puede hacer sino lo que está expresamente permitido en la Constitución. Yo tengo la opinión contraria; creo que el Gobierno puede hacer todo aquello que no está prohibido terminantemente por la Constitución y las leyes.

Me ha comprendido mal S. S. cuando ha creído que yo he dicho que la cuestión que actualmente se debate es abierta. No he dicho eso. El Gobierno no rehuye el combate en ningún terreno; cuando se le presenta batalla formal como esta, no declara que es abierta. Cuando las cuestiones son del Congreso, peculiares de él, ó que no deben ser de la competencia del Gobierno, como las electorales en cierto terreno ó las de actas en otro, en ese caso el Gobierno puede decir que no habiendo tenido participación, ó no queriendo tenerla en ellas, deja libres á los Diputados. Pero un acto suyo, ¿cómo ha de dejarlo abandonado? El Gobierno, ó por mejor decir, el Ministro de la Gobernación, lo que ha manifestado antes es que llevó esta cuestión casi intacta á la comisión de presupuestos; que allí manifestó á los Sres. Diputados que para adoptar el pensamiento de la reunión ó para desecharlo lo considerasen como una cuestión abierta; porque el Gobierno, y por eso extraña tanto la oposición de ahora, cedía al torrente de la opinión al presentar esta reforma; y cuando hacía un sacrificio, porque lo era y muy grande, cuando iba á arrostrar multitud de compromisos que ahora no se saben apreciar, no debía el Gobierno hacerla cuestión ministerial, ni mucho menos cuestión de amor propio.

Esto dijo el Gobierno en la comisión de presupuestos; y una vez tomada la resolución de acuerdo con esa comisión, el Gobierno ha llevado á cabo la reforma y no abandona su obra; antes la sostiene, y hasta ahora ve que los ataques son tan débiles que no se prueban sus fundamentos ni pueden probarse.

Por último, S. S. se ha defendido, y á algunos de sus amigos, de la alusión que he dirigido en general, y sin particularizarla con nadie, sobre que se entorpecen la marcha de los asuntos útiles sometidos á la deliberación del Congreso con discusiones estériles. Señores, el entorpecimiento que se pone á las leyes y al Gobierno no es solo en este sitio; se lleva de uno á otro campo; se entorpecen las discusiones hasta lo infinito, pues se entorpecen en las comisiones, se entorpecen aquí; y cuando pasa un día y otro día y los trabajos que el Gobierno ha presentado desde el momento de abrirse las Cortes, desde sus primeras sesiones, no progresan, se quiere achacar al Gobierno.

Esta consideración es demasiado importante para que pueda separarse de ella la atención de los Sres. Diputados. Tiene el Gobierno presentados aquí siete u ocho leyes importantísimas á mas de los presupuestos; si no se discuten; si á sus discusiones se sobreponen otras que por el reglamento tienen preferencia aunque no sean tan útiles, la culpa no es del Gobierno. Si se adelanta la estación, si los presupuestos no se votan, y las mejoras que de ellos se desprendan no pueden plantearse, la culpa no será del Gobierno. Esto es lo que he querido decir. Por lo demás, reconozco en los que hacen la oposición buen deseo y sinceridad; pero me parece que ese buen deseo y esa sinceridad no aparecen en la conducta que observan; y esto es lo que yo puedo censurar, de modo ni guiso las intenciones. Censuro los actos de la oposición porque entorpecen la marcha de los negocios útiles al país; que no se hace con ello daño al Gobierno, sino á la nación y á los mismos que han enviado aquí á los Diputados con muy distintas esperanzas. Y puesto que esta cuestión es de mucha gravedad, y va tomando grandes proporciones, bueno es que se fijan sobre esta consideración los mismos que han tenido hasta aquí esa conducta.

El Sr. ESCOSURA usa de la palabra no pudiendo comprender á S. S. por el tono con que se expresaba.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino: No me tiene que dar gracias S. S., pues lo que me lleva á proceder de esa manera es una irresistible simpatía que tengo á su persona.

Ha manifestado S. S. que yo he incurrido en una equivocación de concepto, diciendo que por la medida que acaba de tomar el Gobierno modifica poco la administración vigente, no debe ser objeto de una ley, y porque la que S. S. tomó modificaba mucho debió serlo. No he dicho lo que S. S. ha entendido: he dicho que la medida actual no debía ser objeto de una ley, porque no modifica ni poco ni mucho la administración en punto á la parte legal. Lo que deseo que prueben los autores de la interpelación ó proposición es que por la medida actual se modifica alguna ley. Si se modifica, deroga ó cercena en cualquier sentido, entonces sí que ha tenido que ser objeto de una ley; pero una prueba de que no hay esa ley, absolutamente ninguna que se haya conculcado ó derogado, es que el señor Escosura, que ha querido probar lo contrario, ha tenido que apelar á una disposición indirecta; es decir, á manifestar que existen los Intendentes en virtud de leyes, puesto que la ley de 1845 les da la vicepresidencia de las Diputaciones provinciales.

Por manera que viene á confesar S. S. que no hay una ley directa, sino solo por referencia, que establezca esas Autoridades con este u otro nombre. Mal puede probar que los Intendentes existen y debían existir por medio de una ley la circunstancia que ha recordado S. S., porque en las leyes se citan una porción de instituciones que desaparecen y pueden variarse. Por ejemplo, en la misma ley que habla de los Gobiernos políticos se habla del Ministro de la Gobernación de la Península, y podría decir el señor Escosura, puesto que la ley de Jefes políticos llama al Ministerio de la Gobernación Ministerio de la Gobernación de la Península, no ha podido llamarse de la Gobernación del Reino sin hacer una ley para ello. Pero el Sr. Escosura conoce que la consecuencia no es exacta. Pues de la misma manera, aunque la ley de diputaciones provinciales dé á los Intendentes la vicepresidencia de esas corporaciones, esos funcionarios pueden desaparecer porque no está subordinada la ley á la presencia de esos funcionarios.

No habiendo quien tenga pedida la palabra sobre este asunto, se da cuenta en seguida de una proposición firmada por los Sres. Polo, Moron, Rios Rosas y otros Sres. Diputados, dirigida á que, hasta tanto que no se examinen los presupuestos, queden en suspenso las medidas adoptadas por el Gobierno.

El Sr. POLO: Antes de apoyar la proposición presentada, permítame el Congreso le manifieste que lo único que ha quedado de las grandes medidas que el Gobierno y los periódicos ministeriales nos habían anunciado hace tiempo, lo único que queda del cambio de ese sistema que se nos había prometido ha sido la variación administrativa decretada por el Gobierno. No me ocuparé mucho en demostrar su inconstitucionalidad, porque la medida en sí es de atribución de las Cortes, y solo estas pueden hacerla, y la harán si lo creen conveniente, al discutirse los presupuestos. Siendo por lo tanto esta atribución del Parlamento, y afectando del mismo modo á la mayoría que á la minoría, espero que una y otra la den apoyo tomándola en consideración.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Señoras, si había alguna verdad que yo creyese ya fuera de discusión, de que se hubiesen convencido completa y suficientemente todos los hombres de Estado que se ocupan en la administración y en los negocios públicos, y lo crea con harta y razonable fundamento, era la reunión de las Intendencias y los Gobiernos políticos. Creía yo que eso no se podía atacar, ni había quien pudiese en duda la conveniencia de esta medida, y que únicamente lo que acerca de ella se podía disputar era la oportunidad ó no oportunidad de llevarla á cabo; y en efecto, de los que han hablado hasta aquí, ninguno la ha impugnado abiertamente. Y lo crea, señores, así porque desde el año de 1844, si no antes, se veían preparando las cosas para que llegase la ocasión oportuna de hacerlo.

Desde entonces no ha habido proyecto ninguno, apenas ha habido decreto que se cesase con esta materia en que no se levante la vista el pensamiento de reunir las Intendencias y los Gobiernos políticos. Se hizo la ley de los Gobiernos políticos en 1845; en ella se dijo que las Autoridades superiores de las provincias seguirían llamándose por ahora Jefes políticos; y yo, que tuve alguna parte en la formación de aquella ley, puedo decir que se dejó así para llamarlos Gobernadores de provincia cuando se reuniesen los Gobiernos políticos y las Intendencias por la supresión de estas.

Por otra parte todas las disposiciones de Hacienda, la creación de los Administradores, á quienes se dieron funciones de mayor importancia, todo iba encaminado á obtener este resultado de unas consecuencias que no creo se desconocerán nunca. Y por eso no he podido menos de sorprenderme el otro día cuando he oído anunciar la interpelación del Sr. Gonzalez Moron, en que se calificaba de una manera durísima, que no sé cómo calificar á mi vez, esta medida del Gobierno. Y digo esto, no porque me asusten las calificaciones, sino porque es muy de notar la contradicción en que incurren algunos cuando el Gobierno hace calificación de sus doctrinas, porque de sus doctrinas no mas nos permitimos hacer calificaciones los que estamos aquí siendo blanco de las suyas.

Confieso que no he salido de esta sorpresa aun después de haber oído los discursos que se han pronunciado, porque había yo creído ó cosas que justificaran en algo lo que se sentaba y no las especies peregrinas que

he oído, algunas de las cuales debo confesar que he necesitado haberlas oído yo mismo para creer lo que se había dicho. Por fortuna los señores que han hablado se han encargado de contestarme recíprocamente, y en esta reciprocidad he visto que se han puesto objeciones por unos á los discursos de los otros, de manera que parece estábamos dispuestos de contestar á estas objeciones, porque bastaba con hacer la exposición de estas contradicciones.

Trábase, por ejemplo, del pensamiento en general de reunir estas dos Autoridades; el Sr. Gonzalo Moron le encontraba detestable, el Sr. Escosura le hallaba excelente, bueno y aceptable. Las oposiciones, que según se ha dicho votarían juntas, que se compongan, que se arreglen en esto, y cuando digan sí ó no vean cómo se entienden en la censura de una cosa detestable para unos, y para otros aceptable, buena, excelente.

Las atribuciones de los Gobernadores, según el Sr. Moron, eran inmensas, exorbitantes. ¿Dónde se hallarán hombres, decía, bastante robustos para soportar esa carga? ¿Dónde hombres capaces de desempeñar las atribuciones que se les dan? Y contestaba el Sr. Benavides: permítame el señor Moron que le diga que se equivoca en esto, que á mí me parecen mezquinas esas atribuciones, y de consiguiente hay muchos hombres de robustos bastante robustos, que era lo que el Sr. Gonzalo Moron no encontraba, para establecer esta carga.

Decía el Sr. Gonzalo Moron: esos sueldos son tan exorbitantes, tan grandes, que no se pueden soportar absolutamente; decía el Sr. Escosura: esos sueldos no son excesivos para la alta misión de esos funcionarios, para el papel que tienen que representar, para los cuantiosos intereses que tienen que manejar; no son lo que debían ser, y es sensible que no se halle el Estado en disposición de señalarlos como se debía. Compónganse S. S., y expliquen el sí ó el no que respectivamente den uno y otro.

¿Pero á qué busco yo esas contradicciones entre los diferentes señores que han hablado, si las hay también en los mismos discursos de esos señores, si se han puesto en contradicción consigo mismos? El Sr. Gonzalo Moron decía que las facultades de los Intendentes y de los Gobernadores unidas eran inmensas, y por otro lado decía que las atribuciones de los Intendentes eran sencillas, que bastaba para desempeñarlas la estampilla, porque todas las atribuciones estaban en los Administradores ó en otras personas. Con que por un lado nos decía que eran menester hombres muy robustos para llevar esa carga, y por otra parte que las atribuciones de los Intendentes eran tan cortas que se podían desempeñar con la estampilla. Compóngase el Sr. Moron consigo mismo. Confieso, señores, que si no hubiera tenido otra ilustración para este negocio que la que me han dado los señores que han hablado, me hubiera quedado envuelto en la confusión, en el caos. Compónganse, ríplote, entre sí estos señores, que á nosotros no nos toca mas que decir: *Non nostrum inter vos tantas componere lites*.

Señores, vamos á hablar de buena fe, como estas cosas se deben tratar, sin pre ocuparnos por miras de oposición. ¿Por qué lo que ayer se creía bueno en teoría, hoy hecho por el Gobierno se considera malo? Porque esta es un arma de oposición y nada más. ¿Qué va á hacer el Gobierno? Reunir en una autoridad y en una persona la autoridad que estaba en dos personas. ¿Y qué mas ha hecho el Gobierno? Rodear ese nuevo plan de ciertas precauciones, de ciertas medidas para que esto no produzca los malos efectos que sin ellas podría producir. Este es el pensamiento del Gobierno; ¿qué hay que censurar en el fondo, y luego hablaré de la forma? Nada, absolutamente nada. He dicho que el pensamiento consiste en la reunión de las intendencias y de los gobiernos políticos. He dicho además que esto tenía que hacerse adoptando ciertas precauciones. ¿Y qué es lo que se impugna? Yo deseo que se me diga francamente. ¿Se impugna el pensamiento, sí ó no? ¿Se impugna el pensamiento de reunir los Intendentes con los Jefes políticos? ¿Hay quien se atreva á decirlo? Que lo diga claramente. ¿Se impugnan las medidas tomadas para que esta reunión no produzca los inconvenientes que se sospechan? Esta sería una cuestión respectivamente de poca importancia y muy secundaria, como luego demostraremos.

He dicho y vuelvo á repetir que esta idea jamás estuvo en discusión que era una de aquellas ideas adquiridas ya al convencimiento de todos los hombres que se ocupan de los negocios del Estado, que estaba fuera de cuestión, que nadie la ponía en duda, que todos deseaban que llegara el momento de plantearse, y únicamente ahora es cuando se pone en duda por algunos Sres. Diputados. ¿Y cuáles son las ventajas de esta reunión? Son inmensas. La primera es la unidad de mando en las provincias, y de la unidad sale la regularidad, y de la regularidad la economía de tiempo de personas y de sueldos.

Por necesidad tiene que haber esta, porque de la regularidad y la unidad nace siempre la sencillez, y no es necesario hacer grandes esfuerzos para conocer que las provincias estarán mejor gobernadas cuando resida el mando en una persona que cuando reside en tres, como sucede en el Estado, que está mejor gobernado cuanto mayor unidad y cohesión hay en el Gobierno.

El Sr. Escosura ha hablado también de otra ventaja de esta reunión de mando, que ha dicho S. S. que consiste en que se realizaba el poder civil. Seguramente el poder mas fuerte y mas unido se realiza. Pero ha dicho mal S. S. cuando ha dicho que era el primer paso. No, este no es el primer paso, hace mucho tiempo que los hombres políticos de la opinión á que yo pertenezco están trabajando por enaltecer el poder civil. Recuérdese si no lo que era el poder civil bajo el dominio de una ley que, siendo impugnada por todos los partidos políticos, era sin embargo la ley existente. Hablo de la ley de 3 de Febrero. ¿Qué era un Jefe político por aquella ley? Compárese lo que era entonces con lo que es hoy, y con la influencia, con la autoridad, con la fuerza pública de que dispone, y se verá si hemos realizado el poder civil. ¿Y es este el primer paso que se da en este camino?

Yo bien sé que el Sr. Moron y el Sr. Escosura se han quejado del poder militar. Este es un fantasma que es menester reducir á su verdadero valor para que no se le dé la magnitud que no tiene. ¿Qué es el poder militar? Un poder excepcional que no es el ordinario, que no es el habitual. Como poder excepcional es preciso que seamos que se puede impugnar por vía de oposición; pero también es preciso que se sepa que nadie absolutamente prescinde de el cuando llega á mandar, y que aquellos que han levantado su voz para combatir ese poder excepcional, cuando han llegado al mando han tenido que sucumbir, que bajar la cabeza, que reconocer que ese poder excepcional es en algunos casos el salvador de los Estados.

Esto se ha verificado entre nosotros. El partido progresista, que combatió por todos los medios imaginables ese poder excepcional, cuando llegó el mando hubo de pasar por la amarga necesidad de apelar á él. Y en la vecina Francia hemos visto un hombre célebre, Mr. Odilon Barrot, que en 18 años de oposición había atacado los estados de sitio, y hasta hizo que se declarasen ilegales por los Tribunales, y cuando llegó al poder tuvo que declarar en estado de sitio la misma capital. ¿Pero qué digo Mr. Barrot, que al fin era un hombre de la oposición dinástica? El mismo Mr. Senard, al salir de la redacción del Nacional para el Ministerio, dijo en la Asamblea estas notables palabras, que se me han quedado clavadas en el ánimo como una prueba insigne de la verdad que estoy demostrando: decía Mr. Senard que no solo declaraba á París en estado de sitio, sino que los hombres honrados le pedían que declarase á la Francia entera en estado de sitio.

Y esto lo decía un republicano de la víspera, uno de los que estaban á la cabeza del movimiento y de la revolución. ¿Por qué? Porque cuando se está en el poder hay que pasar por esa necesidad. Pero este es el poder excepcional; el poder ordinario, el poder civil está realizado. Pero téngase entendido que este poder excepcional no lo es uno; un Gobierno sino en circunstancias dadas. Cuando hay amenazas de revolución el Gobierno apela á ese poder excepcional; pero cuando le basta el poder ordinario nunca se apela al otro. Téngase entendido también que aquellas leyes que mas debilitan la acción regular y ordinaria del Gobierno son las que motivan la apelación al estado excepcional. Estas leyes son las que el poder civil no está reforzado, en que está dividido y carece de las condiciones que le pertenecen por naturaleza, hacen surgir conflictos de trascendencia; y no hay remedio, la sociedad tiene que apelar al poder excepcional militar, porque es el único salvador de las sociedades en los grandes conflictos que sobrevienen.

De manera que cuanto más libre es la sociedad, mas fuerte debe ser ese poder, porque mas tiene que cumplir, mas tiene que reprimir en los pueblos. Si aun bajo este punto de vista la autoridad civil se refuerza, apóyese el pensamiento del Gobierno en reunir de esta manera las dos autoridades que hasta ahora han estado separadas.

Este es, señores, el pensamiento del Gobierno. Reunir en una las dos autoridades que estaban al frente de las provincias para que surja de este pensamiento de unidad la regularidad y la economía que mas tarde ó mas temprano no puede menos de surgir. Pues este pensamiento ni ahora ni nunca ha sido impugnado sino por motivos de oposición; y francamente, las oposiciones creo yo debían buscar otro terreno y no venir á combatir ideas fecundas, que son como el *sancta sanctorum* de las doctrinas de un partido. Después de tanto tiempo no negaremos esta verdad. Yo creo que lo es, y que es un insigne error de las oposiciones venir á combatir en este campo una verdad reconocida en España y fuera de España por todos los hombres públicos.

Solo por motivos de oposición se puede atacar el pensamiento de la reunión. Pero este pensamiento, que podía debilitar la acción inmediata y casi directa que ejerce el Gobierno por medio de los Intendentes sobre la recaudación de las rentas públicas, necesitaba, para que la recaudación no se resquebrajase, ir acompañada de ciertas precauciones que pudiera haber sido fatal no haber tomado. Pues qué ¿no había mas que decir: reúnanse las dos Autoridades? Esto lo hace un Gobierno improvisador. ¿Qué cargos no se hubieran hecho al Gobierno si se malograra ese pensamiento fecundo por no rodearle de las precauciones necesarias?

Esta es la verdad. El pensamiento práctico no puede nadie impugnarle sino por ese espíritu de oposición; y si se hubiera acordado lo contrario, se hubiera hecho de la misma manera.

Pero se dice: «esas precauciones que habéis tomado, esa acción que habéis tratado de sustituir a la de los Intendentes, sobre ser inusitada, habéis cometido en esa parte de la administración mal desacierto. Yo empezaré por considerarme incompetente en estas materias; pero también creo que los que han hablado no son más competentes que yo. (Rumores). Y no hay motivo para resentirse, porque empiezo por decir que yo no lo soy. Mas digo, que los creo aun menos competentes que yo y la razón es clara, porque yo como individuo particular podré tener las mismas ideas que la mayor parte de los que se han ocupado en estos negocios; pero como miembro del Gobierno he hablado y he discutido mas que esos señores sobre esta materia con las personas entendidas en ella: pues bien, yo digo y sostengo que respecto á esas precauciones subalternas que rodean al pensamiento para que no se malogre, en esas precauciones creo mas á los hombres especiales que á los de la oposición; creo mas á las oficinas, á los Administradores, y á los Contadores, y á los Directores de Rentas que no á los hombres de la oposición.

El pensamiento político está en la reunión. Las demás cosas secundarias, en las que el Gobierno ni tiene ni puede tener mas interés que el de la causa pública, se han resuelto despues de oír el dictamen de personas especiales. De otro modo hubiera obrado el Gobierno sin sentido común. Contando con estas personas, y con arreglo á su dictamen meditado por el Gobierno, es como se han dictado estas precauciones. ¿Hay algo en ellas que no sea lógico, natural, en razon, en una palabra, hay algo que no sea el sentido común andando?

Sin embargo, señores, que se han hecho sobre esto una porción de objeciones, no voy á contestar á ellas, no voy mas que á hablar de los principios que se han tenido presentes para redactar esta gran medida de las precauciones que la hiciesen producir sus efectos.

Sobre estas precauciones se han pedido los informes necesarios á quien debia darlos; y de consiguiente todas las reflexiones que han hecho los señores de la oposición podrán ser muy eficaces; pero yo prefiero y debo preferir como hombre de Gobierno los informes de las personas enteradas de los negocios, acostumbradas á manejarlos, y que debe suponerse que tienen la práctica y la ciencia suficientes para esto. Sobre este particular algo creo que dirá el Sr. Ministro de Hacienda, si lo cree oportuno; pues esta es mas especialidad de S. S. que del Ministro que está hablando.

Pero dicen los señores de la oposición: bueno ó malo, ese pensamiento es un pensamiento inconstitucional: el Gobierno no pudo hacerlo sin infringir la Constitución y las leyes. Yo confieso, señores, que cuando oí por primera vez, y la primera vez fue ayer, esta objeción, e-tuvo oyendo con cuidado los discursos de los Sres. Diputados, esperando que demostrasen un cargo de tanta gravedad, esperando que hiciesen ver en qué consistía la infracción de la Constitución y las leyes.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ha levantado hoy y ha dicho que le citasen la ley, el texto del artículo constitucional en que está esa infracción. Yo hasta ahora no he oído nada, he oído menos que nada, porque he oído citar leyes y artículos de la Constitución, que si no conociera lo que son las oposiciones, lo que es el interés del momento, apenas concebiría como personas de entendimiento claro han traído estos argumentos. Estoy seguro que solo en estos debates, que á pesar de su solemnidad tienen con frecuencia mucho de aparente, se traen argumentos semejantes. El señor Benavides citaba el art. 45 de la Constitución, el cual determina una porción de atribuciones del poder ejecutivo, y decía S. S.: no estan entre esas la relativa á la medida de que se trata, y por consiguiente, según la Constitución, no tiene el poder ejecutivo la facultad de cambiar el nombre de los Intendentes, y refundir su autoridad en la de los Jefes políticos.

Confieso, señores, que no creo este argumento digno de los honores de la refutación, y lo dejo por contestar. Prescindiendo de la generalidad de otros artículos en que se habla de las facultades del Rey; prescindiendo de lo que todo esto puede significar; repito que no creo que este argumento merezca los honores de la contestación, porque todos los días habria el Gobierno infringido las leyes si esta teoría fuese cierta. El argumento del Sr. Benavides recuerda al criado de aquel sánete que habiéndose ajustado en una casa le pusieron por escrito los deberes que tenia que cumplir, y habiéndolo llamado á la puerta, sacó la libreta; y como viese que el abrir la puerta no estaba comprendido en sus obligaciones, cerró el libro y se sentó. Las Constituciones, las leyes políticas que citaba el señor Benavides no son mas que límites del poder; allí, donde falta el límite, queda la facultad de obrar, y solo el que desconozca esto puede argumentar de esta manera. Y, señores, lo mismo sucede en todo: las leyes penales de un país, por ejemplo, no son otra cosa mas que los límites que se ponen á la libertad de los ciudadanos, y es doctrina corriente que todo aquello que no prohibe la ley se puede hacer.

Pero se ha dicho: es que hay leyes que hablan de los Intendentes; las leyes de 1845 en varios artículos suponen que hay Intendentes. Señores, ¿y este argumento merece contestación ó es una equivocación? Abro las leyes administrativas y encuentro en ellas la palabra Intendente; pero también las leyes hablan de los médicos, de los cirujanos, de los académicos de la lengua y de otra porción de personas que tienen derechos electorales; y porque se citen esas personas ¿se dirá que tienen una existencia legal que no puede quitárseles sino por medio de una ley? Otra ley dice que los depósitos se harán en el Banco de Isabel II ó en el de San Fernando. ¿Se dirá por eso que el decreto de union de los dos Bancos fue ilegal? Las leyes consideran siempre lo que existe, y cuando van á designar ciertos derechos ó ciertas autoridades citan las que existen verdaderamente; pero no por eso tratan de cambiar su naturaleza, ni de darles diferente índole de la que tienen.

Pero hay mas, y es preciso que se diga: no se ha suprimido la autoridad de los Intendentes; lo que se ha hecho ha sido unirla á la de los Jefes políticos para formar una autoridad llamada Gobernador de provincia. ¿Y esto es nuevo? ¿No se viene haciendo desde hace cuatro, cinco y seis años? ¿No estan unidas actualmente en muchas provincias? ¿No se han unido en muchas mas los Intendentes y los Jefes políticos? Y habia Intendentes y Jefes políticos; pero sus facultades estaban reunidas en una sola persona, y frecuentemente habia la anomalía de que el Jefe político como Intendente oficiaba al Jefe político, ó el Intendente como Jefe político oficiaba al Intendente. Pues lo mismo que sucedia en esta práctica constante y algo irregular sucede ahora, y no sé yo á quién se puede hacer creer que infringimos las leyes adoptando una medida general, cuando no se infringieron en aquellos casos particulares.

Pero es raro, señores, que el Sr. Escosura, que hablaba ayer en nombre propio y en el de la oposición progresista, haya ido menos lejos que los señores de la oposición conservadora ó moderada. S. S. decía: si esa medida es política, altera en algo la política del país, es de competencia de las Cortes; si es una medida administrativa, no solo no pertenece á las Cortes, sino que no merece siquiera que aquí se trate de ella. No le doy tan poca importancia como S. S.; pero vendremos á parar siempre en que de aquel lado han salido expresiones que han ido menos lejos, que las de los señores que se sientan á este lado y se llaman de la oposición conservadora.

Ayer se ha dicho, y se ha vuelto á repetir hoy, que por motivos análogos se habia dado un voto de censura al Sr. Escosura. A esto ha contestado ya perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Escosura ha rectificado; pero S. S. ha dicho cosas de que debo hacerme cargo. Dice S. S.: confieso que he alterado las leyes existentes; y efectivamente alteró la ley de Gobiernos políticos, la del Consejo Real y la de Consejos provinciales. Ahora yo podria citar al Sr. Escosura, si S. S. lo negase, que no lo niega, los artículos de las leyes uno por uno que estaban infringidos. Pues eso mismo exijo yo que me citen los Sres. interpellantes, el artículo de la ley ó de la Constitución que se ha infringido, y entonces hasta cierto punto tendré que sucumbir á la demostración. ¿Pero dónde está esta demostración? ¿Que es lo que despues de tanto buscar y rebusar se ha encontrado?

El art. 45 de la Constitución y los artículos de la ley en que se hace mención de los Intendentes, lo mismo que se hace mención de los médicos, de los boticarios y de los arquitectos de la academia de San Fernando, sin que nadie haya sospechado hasta ahora que tuviesen mas existencia legal esas personas por esta circunstancia. Lo que era preciso demostrar es que en el art. 45 y en las leyes se dice que en cada provincia existirá la Autoridad superior de los Intendentes. Esto no ha podido demostrarse, y por consiguiente la paridad entre la obra de este Ministerio y la del Sr. Escosura cae por su base.

Decía también ayer el Sr. Benavides que no solo estábamos alterando la legislación de 1845, sino también el sistema tributario. De esto ofreció la prueba S. S. en la última parte de su discurso, pero su discurso se acabó y la prueba no ha parecido. Que alteráramos las leyes de 1845: ¿en qué? ¿Se altera la ley de Ayuntamientos? ¿Se altera la ley de Diputaciones provinciales? ¿Se altera la ley del Consejo Real? ¿Se altera la ley de Consejos provinciales? No: ¿se altera la de los Gobiernos políticos? Tampoco: el Gobernador civil es hoy día tan Jefe político como lo era antes de llamarse Gobernador; tiene mas atribuciones en la parte económica, pero la autoridad de Jefe político queda toda en sus manos, tal como la ley la ha definido. ¿Dónde está pues la infracción de aquellas leyes? Pues qué, ¿asi se sientan proposiciones sin tomarse el trabajo de probarlas? Y añadía el Sr. Benavides: no solo se ha alterado la ley, sino el sistema tributario; y lo peor es que se ha alterado en lo bueno, que lo malo ahí queda. ¿Dónde está la alteración? S. S. dijo que haria la demostración hoy; hoy hemos venido y la demostración no ha parecido.

El Sr. BENAVIDES: Porque no me han dejado hablarla. El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Dice el Sr. Benavides que no le han dejado hablarla; yo creo que le han dejado hablar ayer y hoy todo lo que ha querido, y algo mas de lo que permitía el reglamento. ¿Qué

es el sistema tributario, señores? Porque, ó yo no entiendo la significación de las voces, ó el sistema tributario es el sistema de contribuciones. ¿Se ha alterado alguna contribución? No se ha hecho nada de eso; y si se puede hacer será por medio de una ley, que es el límite que el Gobierno tiene en todo. Claro y evidente es que reunidos los cargos de Intendente y Jefe político en una misma persona, la parte de jurisdicción y autoridad que tenia el Intendente pasa ahora al Gobernador; pero hay una porción de cosas administrativas; es preciso que haya personas que esten pensando día y noche en ellas para que los intereses públicos no padezcan, y ha sido preciso establecer estas precauciones para que al comenzarse la ejecución de este pensamiento no se desvirtúe y quede sin producir sus buenos efectos. Esto lo dictan la razon natural y el conocimiento de las prácticas administrativas.

¿Pero quién ha dicho jamás que el dar á un Contador ó á un Administrador mas ó menos atribuciones es cosa de ley? Esas mismas instrucciones de 1845 que el Sr. Benavides cita y elogia eran instrucciones que el Gobierno daba y que modificaba según le parecia, porque eso lo ha hecho siempre el Gobierno; eso no podrán menos de hacerlo siempre todos los Gobiernos del mundo, ¿por qué? Porque estas cosas no son por razon de su misma índole de la competencia del poder legislativo; ni pueden serlo, porque son cosas de pura práctica, de pura ejecución, cosas que el Gobierno manda hoy, que tiene que ver el efecto que producen, y que tiene tal vez que corregir mañana. Si, señores, que corregirlas, porque esto es lo que hacen los hombres de buena fe que entran en una senda nueva, y que no tienen el don de saberlo todo, esa presciencia que parece ser dote peculiar de ciertos señores.

El Gobierno, señores, entra en este ensayo grande, y entra receloso, porque entra así de buena fe: lo modificará, según las circunstancias; porque el Gobierno está al frente de la administración como está un médico á la cabecera del enfermo, el cual varía el plan curativo ó lo refuerza, según lo exige la dolencia que combate. Esto, repito, es lo que hacen los hombres de buena fe, los que no creen tener esa presciencia, y eso ciertamente no es lo que hacen los hombres de fantasmagoría.

Que esas precauciones adoptadas son un sistema de desconfianza... ¡Grande argumento! Señores, decir que hay leyes y disposiciones que son un sistema de desconfianza, ó este no es un argumento, ó yo no sé qué son argumentos. Todo, señores, en la gobernación de los Estados es desconfianza. ¿Qué es por ventura el sistema representativo, las Cortes, los Diputados como un sistema constante de desconfianza de los hombres que merecen la confianza de la Corona? Pues si ellos tuvieran la confianza ilimitada de toda la nación, si fueran impecables, no habria en el mundo mejor Gobierno que el absoluto.

El mas constante adversario de los Gobiernos absolutos, el primero que, por decirlo así, puso fuego á la mina, que hizo volar á los antiguos Gobiernos, Juan Jacobo Rousseau, no pudo menos de confesar que el Gobierno mejor del mundo seria el absoluto si los Reyes y los Ministros fuesen ángeles, es decir, si fuesen impecables. ¿Pero estamos en ese caso? Estamos en un sistema continuo de desconfianza, y si por eso condenásemos el sistema propuesto, empezad condenando el Gobierno constitucional; empezad condenando todas las leyes de intervención y contabilidad; empezad condenando hasta las fórmulas de los tribunales. ¿Qué son los traslados, qué son las pruebas? Las pruebas muchas veces son medios de instrucción, es cierto; pero frecuentemente son medios de desconfianza. ¿Qué son las apelaciones? La desconfianza misma. ¿Qué son los diversos trámites en la administración de las rentas? En la contabilidad ¿qué significan los interventores puestos á todos los que manejan fondos? La desconfianza.

Si solo se encuentra como argumento contra este sistema el de la desconfianza, repito que mas bien que un cargo contra él será un elogio. La desconfianza, señores, es el fundamento de todas las leyes, de todas las disposiciones, de todas las precauciones: la misma fuerza pública que anda por las calles y da guardia á las puertas mismas de este palacio no es mas que un sistema de desconfianza.

Creo, señores, que he demostrado hasta la evidencia lo que me proponia demostrar, que el pensamiento de la reunion de los Gobiernos políticos y de los Intendentes ha sido un pensamiento adoptado en el fondo por todas cuantas personas hasta ahora se han ocupado de la administración pública, y que únicamente se aplazaba por consideraciones de ejecución: que nadie absolutamente hasta el día de ayer trató de atacar este sistema como ilegal, y que los que lo han atacado por eso no lo han probado; y por último, que todas cuantas medidas se han establecido, no han tenido mas objeto que tomar aquellas precauciones de que el Gobierno ha creído oportuno rodear la nueva creación ó el nuevo sistema para que no naufragase este ensayo, y en esta parte el Gobierno ha hecho lo que debia hacer, oír á los hombres prácticos, prescindir de los hombres de oposición y de todas esas censuras, que si ellos se hubiesen puesto á plantear este sistema hubieran hecho lo mismo que el Gobierno.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Seré muy breve, señores, porque el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Estado me evita molestar mucho tiempo al Congreso, y ademas lo avanzado de la hora me obliga también á ser breve. Sin embargo, tengo que decir algo para contestar á los graves cargos que se han hecho al Ministro de Hacienda.

Acercas de la cuestion de legalidad, el Sr. Ministro de Estado la ha tratado en general; yo no entraré ahora en un examen minucioso; pero sí me será permitido decir que no se ha infringido en nada la legalidad, porque si en 1845 el Gobierno estaba autorizado para dar el decreto que dió s. a infringir la Constitución, no encuentro yo razon alguna para que el Gobierno de 1849 no goce de las mismas atribuciones. No se ha alterado en nada la legalidad, porque si los Intendentes tenían atribuciones de ley, estas atribuciones han pasado enteras á los Gobernadores, no siendo estos funcionarios otra cosa en último resultado que los encargados de ejercer las atribuciones de los Jefes políticos y de los Intendentes, cuyos cargos han venido á refundirse en uno solo. Hecha esta observación sobre la legalidad, vengamos á examinar el decreto en el punto de su conveniencia, considerado en el órden administrativo.

El caos parecia al Sr. Benavides que iba á salir del decreto del Gobierno. El Sr. Benavides creia también que el Ministro de Hacienda habia leído muy de prisa, si es que habia leído las instrucciones de 1834. Pues bien, yo diré al Sr. Benavides que el motivo que alegaba para creer que resultaria un caos del nuevo decreto existia en el decreto de 1834. En él se establecian Administradores con atribuciones propias y directamente dependientes de la Direccion de Rentas. Ademas, si es cierto que el Ministro de Hacienda introduce un caos, el Sr. Benavides y los demás señores de la oposición deben alegrarse y esperar, porque esta circunstancia, á ser cierta, les dara un triunfo seguro; pero deben esperar tranquilamente y no venir á emplear cierta clase de medios para destruir y matar una institucion naciente, que podria peligrar si estuviéramos en otro Parlamento menos prudente y menos considerado y en otra nacion menos sensata y menos grave.

Cuando se trata de cosas de esta importancia es necesario que se traten con la gravedad que requieren. Y S. S., que citaba la instrucción de 1834, debió recordar que ese magnifico documento mereció también de otra persona, que empleaba el mismo estilo que S. S., censuras mas graves que las que S. S. ha hecho del pobre trabajo del Ministro de Hacienda actual.

Ahora, señores, antes de concluir voy á hablar al Congreso con entera franqueza, con la franqueza que me es característica. Cuando tuve la desgracia de entrar en el Ministerio de Hacienda, entré inopinadamente, sin estar preparado para ello y sin que mis antecedentes ni mis conocimientos ni la carrera que habia seguido me llamaran á aquel puesto; así que, mi entrada fue para todos y para mí misma una sorpresa. Pero yo, señores, cuando hago esta confesion no reclamo títulos para que se me considere como hombre de talento; los reclamo sí para que no se me tache de estúpido. No podia, señores, por lo tanto desconocer el grave peso que echaba sobre mis hombros. Todavía tengo que añadir mas. Desde el momento en que entré en el Ministerio de Hacienda vinieron sobre mí las cuestiones mas graves que pueden ocurrirse. Fue necesario plantear la ley de aranceles que estaba sancionada por S. M., y á mí me cupo el deber de tomar la iniciativa. Estaba reclamándose por las Cortes una ley de contabilidad, que se consideraba como una medida importante y necesaria, y yo tuve que acometer esta cuestion. Habia que presentar los presupuestos á las Cortes, y el Ministro de Hacienda tuvo que ocuparse de que se concluyeran en un plazo muy corto. Desde los primeros días de mi entrada en el Ministerio se presentó la cuestion de conveniencia y de necesidad de reunir los cargos de Jefe político y de Intendente, disposición que llegaba al Gobierno impugnada por todas las opiniones.

Triste situacion es, señores, la de un Ministro que se ve obligado á tomar la iniciativa en una cuestion y luego se le reconviene porque la ha tomado. Esta última cuestion se resolvió en Consejo de Ministros; y el de Hacienda, desconfiando de su propio juicio, fue á buscar la opinion de personas competentes. Y yo puedo asegurar al Congreso que desde el día en que esta cuestion se presentó en Consejo de Ministros, el de Hacienda no ha dejado de pensar un momento en los medios mas á propósito para llevarla adelante: en ello ha estado pensando hasta que se publicó el decreto; en ello ha estado pensando desde entonces hasta ahora, y en ello seguirá pensando todavía.

Uno de los principales objetos que se ha propuesto el Gobierno con esta medida ha sido el del aumento progresivo de las rentas, porque sin este aumento no sé yo cómo podremos salir adelante sin atender á las obligaciones, pues las economías que pueden hacerse no son muchas; y digo esto para que no nos hagamos ilusiones. Hay contribuciones que no pueden recibir aumento, pero hay otras que el Gobierno espera que lo recibirán, y para ello tiene adoptadas las medidas convenientes, y se propone adoptar otras.

Para concluir, señores, diré que el Ministro de Hacienda considera para él como una cuestion de existencia en su puesto el que no se alteren las disposiciones de la reforma que se combate.

El Sr. BENAVIDES: No hubiera usado de la palabra á no ser por una alusion que me ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, y que no puedo dejar pasar sin contestación. Muéstrase S. S. muy poco conocedor de la práctica seguida en todos los Parlamentos, y muy particularmente en el de Inglaterra. Los oradores hacen uso de todos los medios que la oratoria les sugiere para combatir á sus adversarios, sin que por eso nadie diga que se le ataca con las armas del ridículo. Hoy mismo nos ha dado una prueba de lo que acabo de decir el Sr. Ministro de Estado citando un cuento; y la mayor parte de los Sres. Diputados recordarán un hombre político reconocido y respetado por todos que pertenecia á nuestras filas, y que también empleaba toda clase de armas que la oratoria le presentase para combatir á sus adversarios.

El arma de que yo me he valido es un arma lícita. Recuerdo la cita que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Pero qué comparación puede haber entre el libelo infamatorio con que se atacó la instrucción dada por el Sr. Burgos, y lo que yo he dicho contra la obra del actual Ministro de Hacienda? Allí habia insultos hasta á la vida privada, y yo no insulto á nadie aun cuando ataque determinados actos.

Es mas: si yo hubiera tratado de insultar al Sr. Ministro de Hacienda, ni el Sr. Presidente, ni el Congreso, ni nadie me lo hubiera permitido. Que el Sr. Ministro de Hacienda se ha mortificado: señores, ese es un sitio magnifico; pero también es el sitio de las mortificaciones, y yo he tenido ocasion de conocerlo desgraciadamente antes que S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de procederse á la votacion va á entrar á jurar un Sr. Diputado.

Así se verifica. Procediéndose á votar nominalmente si se toma en consideracion la proposicion, resulta desechada por 130 votos contra 76 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Belda, Alfaro, San Luis, Pidal, Bravo Murillo, Molins, Seijas, Tejada, Hidalgo, Melendez, Ballesteros, Ortega, Cortazar, Alvarez (D. Fernando), Caballero, Bosque, Rodriguez de la Vega, Navascués, Gaya, Mon, Bedmar, Ahumada, Perez del Pulgar, Rivas, Donoso, Alvaro, Carriquiri, Leon, Luzás, Villalba, Ayala, Solís, Almagro, Urries, Lafuente Alcántara, Mora, Vahey, Castilla, Moreno Lopez, Coello, Fiol, Mata y Alós, Fabraquer, Muñoz Maldonado, Ocaña (D. José), Lopez Vazquez, Galvez Fernandez, Muñoz, Valbuena, Merelo, Aina (D. José), Aina (D. Francisco), Roda (D. Simon), Roncali, Rivas, Gual, Vayer, Union, Vilches, Esteban Collantes, Gonzalez Romero, F. Calderon, Rich, Albear, Corzo, Casado, Campani, Valcárcel, Mora (D. Joaquin), Troyano, Federico, Canseco, Canga-argüelles, Paz (D. Angel), Paz (D. Pablo), Cermeno, César, Miola, Altuna, Santiago, Lamonedá, Ocaña (D. Antonio), Collantes (D. Vicente), Escudero (D. Antonio), Lasheras, Cachero, Mérida, Areitio, Oliván, Gutierrez de los Rios, Fernandez de la Hoz, Abril, Fernandez Espino, Barzanallana, Giorraga, Armero, Villaverde, Ramirez de Arellano, Sanchez Fano, Escudero y Azara, Falces, G. Inguanzo, Calvo Rubio, Rey, Roca, Diaz Martin, Pinzon, Bermudez de Castro (D. Manuel), Bermudez de Castro (D. Salvador), Moreno (Don Manuel), Hurtado, Cavestany, Bertran de Lis (D. Manuel), Bertran de Lis (D. Rafael), Miquel Polo, Ortiz Gallardo, Calderon Collantes, Calonge, Moreno (D. Domingo), Velluti, Escudero (D. Francisco), Inguanzo y Porres, Cerro, Zaragoza, Careaga, Gil Osorio, Rubio (D. Antonio Maria), Rubio (Don Pedro), Guerrero, Sr. Presidente.

Total 130.

Señores que dijeron si:

Huelves, Malvar, Escosura, Orive, Mendizabal, Puig, Cortina, Benavides, Gonzalez Brabo, Polo, Lafuente, Moron, Arce, Pardo Montenegro, Marcó, Sagasti, Torreorgaz, Ferreira, Necedal (D. Cándido), Fernandez San Roman, Campoy, Necedal (D. José Maria), Pratosí, Puerto, Goira, Cuenca, Lopez Grado, Tutor, Buceta, Rios Rosas, Córdoba, Pamblay, Baillo, Daza, Blanco, Heras, Barnuevo, Ferrandez, Bedoya, Saco, Cantero, Roda, Cañero, Muchada, Sardá, Ceriola, Garcia (D. Mauricio), Fuentes (D. Juan José), Jaen, San Miguel, Queipo, Somoza, Cordero, Vicens, Sanchez Silva, Chacon, Alsiná, Domenech, Garcia (D. Roman), Gasco, Calatrava, Madoz, Laborda, Baeza, Alonso (D. José), Lujan, Arias, Leal, Albaida, Cabrera, Pereira, Ordax, Olózoga, Rivero, Seijo, Gomez de la Serna.

Total 76.

El Sr. PRESIDENTE anuncia la órden del día para mañana, y levanta la sesion de hoy á las siete.

En su sitio hallarán nuestros lectores el anuncio de la Coleccion escogida de los escritos del Excmo. Sr. D. Juan Donoso Cortés, obra de suma importancia por las materias de que trata y por el esclarecido nombre de su autor. La prensa política, la prensa literaria la han juzgado bajo su doble aspecto literario y político, siéndole igualmente favorables; y nosotros nos disponemos á pagar otro día esa deuda de justicia, ese tributo de admiracion al escritor insigne, que es una de las glorias mas puras y legítimas de la España moderna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/2 din.	..
Id. del 5 por 100.....	43 1/4	..
Deuda sin interes.....	4	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30. Paris 5-30 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 4 id.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla 3/4 din. d.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 á 3/4 d.
Granada 3/4 d.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

Coleccion escogida de los escritos del Excmo. Sr. D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Dos tomos en 4º con mas de 500 páginas cada uno, de excelente impresion en buen papel gaseado y satinado.

Se halla de venta á 80 rs. en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Sanz y Tieso, calle de Carretas; viuda de Razola, calle de la Concepcion gerónima; en la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, y en el establecimiento tipográfico de D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor baja, núm. 24.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.